



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL
Nº P 070/2010-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA Nº 0506-10-203, VERIFICADA A LA
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, PUERTO CORTÉS**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2011



Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2011
Oficio N° 196/2011-DPC

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° **P-070/2010-DPC-DCSD**, de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N° 0506-10-203, practicada a la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, según informe **N° 070/2010-DPC-DCSD**.

El informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, por lo que solicito a usted nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto, caso contrario deberá remitirse el presente informe a este Tribunal para seguir el curso legal que corresponda.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO REMISIÓN INFORME		
CONTENIDO DEL INFORME		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		3
CAPÍTULO III		
FUNCIONARIOS Y PARTICULARES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL		62
CAPÍTULO IV		
FUNDAMENTOS LEGALES		63
CAPÍTULO V		
CONCLUSIONES		64



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), del 28 de septiembre de 2010 al 17 de febrero 2011 relativa a la Denuncia N° 0506-10-203, que hace referencia a Irregularidades en la administración de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en Puerto Cortés, Departamento de Cortés en los siguientes hechos:

1. Contrataciones y Aumentos selectivos sin contar con la asignación presupuestaria.
2. Analista de compras sella documentos de los procesos de compra como asistente de auditoria de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Demandas laborales que están por perderse por no actuar con diligencia.
4. Cotizaciones amañadas de empresas que participan en la presentación de ofertas obviando los requisitos según ley.
5. Adjudicación de contratos de compras, materiales y equipo sobrevalorados.
6. Cobro de obras que no existen y pago de estimaciones sin las firmas autorizadas.
7. Construcciones dentro de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria sobrevaloradas y de mala calidad.
8. Licitaciones públicas y privadas sobrevaloradas por colusión en las mismas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si las nuevas contrataciones de personal cumplen con los requisitos establecidos para cada puesto y si tienen asignación presupuestaria.
2. Comprobar si la administración de la Empresa Nacional Portuaria ha efectuado aumentos selectivos sin la asignación presupuestaria.
3. Verificar si el analista de compras sella documentos como asistente de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Identificar e inspeccionar los expedientes por demandas laborales y si las actuaciones de los apoderados legales están conforme a los procedimientos.
5. Verificar si en la compra de materiales, equipo y prestación de servicios, servicios profesionales contratados están conforme a la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto, Reglamento de Compras de la Empresa Nacional Portuaria y demás leyes aplicables.
6. Determinar si las compras están sobrevaloradas y si los proveedores no son familiares de los funcionarios.
7. Inspeccionar si las obras civiles o proyectos contratados se realizaron conforme a los convenios establecidos.
8. Inspeccionar la documentación de los perfiles de proyectos sujetos a licitación, si sus componentes, actividades presentan sobrevaloración.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Conforme a los hechos denunciados se definió realizar la investigación en el área de Recursos Humanos y Pagos realizados por la Empresa Nacional Portuaria a Empleados, Proveedores, Contratistas y Particulares del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010, **encontrando** deficiencias de Control Interno, incumplimiento a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos aplicables al quehacer de la Empresa e irregularidades que han ocasionado perjuicios económicos a la Empresa Nacional Portuaria.

1.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL FUERA DE PRESUPUESTO

Se solicitó a la División de Planificación, listado del personal contratado fuera de presupuesto, reporte que muestra que al 30 de septiembre de 2010, cuatro (4) empleados están por encima del presupuesto y ochenta y nueve (89) empleados fuera de presupuesto; estos incluye treinta y tres (33) empleados eventuales que se les normalizó su estatus laboral, con base a resolución del Consejo Directivo según acta No. 793 del 30 de diciembre de 2009.

La Constitución de la Republica en su Capítulo VI - **Del Presupuesto** - Artículo 364 establece que: “No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las norma presupuestarias.

Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente.

La Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 34 define que: “Los créditos para gastos están destinados exclusivamente a la atención de las finalidades para las cuales fueron asignados en el Presupuesto o en sus modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos limitativo autorizados o del saldo disponible en las cuotas de programación de la ejecución vigente. Las actuaciones que contraríen lo aquí dispuesto, **serán nulas de pleno derecho**, sin perjuicio de las responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.....

El Decreto 16-2010 Capitulo III “Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y las Instituciones Descentralizadas” en su Artículo 62.- dispone que: “Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.....

El Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiese corresponder.

Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...;
- 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3) **Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;**
- 4) 5).... 6).....7).....

Para efectos del Régimen de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

Si bien de los ochenta y nueve (89) empleados fuera de presupuesto, treinta tres (33) empleados corresponde a resolución por normalización y reestructuración del personal según acta No. 793 del 30 de diciembre de 2009; pero cincuenta y seis (56) fueron contratados por la Gerencia de este periodo¹ sin considerar que el 26 de marzo de 2010 según acta **No.795 punto VI** numeral 1) **el Consejo Directivo resolvió:** “Instruir al señor Gerente General de la ENP **para que momentáneamente no contrate a ninguna persona sino cuenta con la plaza disponible,** para evitar incurrir en los mismos problemas de las gerencias anteriores con respecto a dimensionar los problemas de aspecto laboral.

De acuerdo al párrafo anterior ambas contrataciones se debió realizar de acuerdo a la Constitución de la República **Capítulo XIII De las responsabilidades del Estado y de sus servidores, en su Artículo 321** donde establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

2.- **USURPACION DE FUNCIONES EN LA AUTORIZACION DE CARNÉ DE IDENTIFICACION A LOS USUARIOS DEL PUERTO**

Al realizar la inspección en las oficinas de la Unidad de Protección Portuaria, se encontró personas gestionando autorización de carné de identificación; actividad que de acuerdo a reglamento “Para la extensión del carné de ingreso y circulación de personas y vehículos dentro de los recintos de la Empresa Nacional Portuaria” no corresponde a la Unidad de Protección Portuaria – UPP.

Se revisó los expedientes de solicitud de carné, se encontró que algunos carné no presentan la autorización o visto bueno de la Superintendencia de Puerto, sino que son autorizados por el Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias - OPIP Nacional; asimismo se observa que no contienen toda la información requerida como: el Nombre de la Agencia Naviera, Tipo de Vehículo, Marca, Color y Placa.

¹ 2010- 2014

El Artículo 5 del “Reglamento para la carnetización, ingreso y circulación en los recintos de la Empresa Nacional Portuaria” **TITULO III. DE LA SOLICITUD DE INGRESO Y EXTENSIÓN DE CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN** - establece que:

“La Superintendencia de Puerto, por delegación de la Gerencia General, previa solicitud por escrito del interesado, será la encargada de autorizar o no la extensión del carné de identificación a los usuarios que tengan relación con las operaciones portuarias delegando la impresión y control del mismo a la Unidad de Protección Portuaria:.....”

Con el objeto de proteger las instalaciones mediante la identificación, regulación y control del ingreso de personas y vehículos a los recintos portuarios, la Superintendencia de Puerto a través de la Unidad de Protección Portuaria **vigilará la protección y el estricto cumplimiento de tales regulaciones, de manera tal, que solamente puedan ingresar a esas áreas, aquellas personas y vehículos debidamente autorizados e identificados.**

Asimismo el Reglamento en su Artículo 15 establece: “Solamente podrán ingresar al Recinto Portuario los empleados y vehículos de la Agencias Navieras, Aduaneras, Estibadoras o Proveedoras **que porten el carné de identificación autorizado por la Superintendencia de Puerto y extendido por la Unidad de Protección Portuaria,** dicho ingreso será bajo los siguientes procedimientos:

5) Para extenderle el permiso e identificación a los vehículos que deban ingresar a las instalaciones portuarias, **se presentará una solicitud a la Superintendencia de Puerto** en la que se especifique la marca, color, tipo de vehículo, año, número de placa y acompañar a la misma fotocopia de tarjeta de circulación vigente. **La Superintendencia decidirá la procedencia o no de dicha solicitud.**

3.- USURPACIÓN DE FUNCIONES POR EMPLEADO ASISTENTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

El empleado con ficha No. 3433-0, fue contratado como asistente de auditoria, pero a la fecha de nuestra revisión², se constató que se encuentra laborando como asistente de compras; sin existir memorando que evidencia la autorización y fecha del traslado de la unidad de auditoria interna al departamento de compras.

De acuerdo a nuestra revisión el empleado ficha No. 3433-0, fue desautorizado por el Auditor Interno para sellar y validar documentación en la división de servicios generales; a continuación describimos varios Memorando relacionados:

- Memorando UAI-252/2009 del 17 de diciembre de 2009, donde el Auditor Interno Marcos Nery Baca, comunica al Jefe de la División de Recursos Humanos, que los empleados con Ficha No.3441-3 y **No.3433-0** desde el 03 de diciembre del año 2009 **se ausentan de su puesto de trabajo continuamente sin ninguna justificación y sin el permiso correspondiente del Jefe la Unidad de Auditoria Interna.**

² octubre- noviembre 2010

Sin embargo en su expediente se encuentra adjunto Memorando AI-2002/2009 con fecha 29 de septiembre de 2009 el Sub auditor solicita ajuste y en el mismo memo de forma manuscrita se aprueba a partir del **02 de diciembre de 2009**, y Memorando **14 de diciembre de 2009**, del mismo empleado al Gerente General solicitando se equipare su salario con el monto asignado en el presupuesto y autorización del 20 de diciembre de 2009.

- Memorando UAI-257/2009, del 18 de diciembre, el Auditor Interno de Marcos Nery Baca notifica a los Jefes de División de Contabilidad y Servicios Generales que los señores Walter MC Neil, Sub auditor y Donaldo Suazo Maldonado, no están autorizados para firmar, órdenes de compra, ordenes de servicio, órdenes de pago Contratos de Contratación de Servicios, Honorarios, Publicidad y Propaganda, apertura de ofertas y otras obligaciones que no estén consignadas en su contrato individual de trabajo, por delegación de funciones o mediante ordenes de trabajo según plan anual de actividades de esta unidad autorizados por escrito por el auditor interno.
- Memorando No. UAI-055/2010 del 20 de abril de 2010, la Auditora Interna Olivia Argentina Morales comunica a los señores Jefe de Compra y Jefe de la División de Servicios Generales, que la empleada Sandra Lizeth Villatoro Paniagua en representación de auditoría interna se le asigna apertura de ofertas originadas por solicitud de compra y cotización de compra de bienes y servicios.....

Por lo tanto la Lic. Sandra Villatoro es la única facultada para firmar la apertura de ofertas de órdenes de compra y solicitudes de servicio³. En el caso de presentarse documentación sin la firma antes mencionada, esta unidad se reserva el derecho a proseguir el trámite administrativo.

- Memorando del 13 de agosto de 2010, remitido por Juan Flores, Oscar Núñez, Osiris Castro y Angélica Flores a la Auditora Interna referente a:
 - 1.- “Se **encontraron actas de apertura firmadas y selladas por el empleado Donaldo Suazo**, el cual se encontraba desautorizado para realizar dicho acto según consta en Memorando No. UAI-055/2010 del 20 de abril de 2010”
 - 2.- “No obstante a lo anterior también se encontraron diferentes actas de apertura donde firma y sella como Analista de Compras de fecha 11 de junio de 2010, y como Asistente de Auditor de fecha 14 de junio de 2010, encontrando que existe doble función como Asistente de Auditor y también como Analista de Compras y Suministro....
- Memorando de la Auditora Interna al personal de la Unidad de Auditoría Interna del 25 de febrero y del 17 de mayo donde se les asignan funciones y obligaciones al personal de la unidad de auditoría interna. Se describe el nombre del señor Jose Donaldo Suazo, pero **entre paréntesis Trasladado**.
- Memorando No. 319/2010 UAI/ENP, del 17 de junio de 2010 la Auditora Interna remite a la Supervisión de auditorías internas del Tribunal Superior de Cuentas plan anual de

³ Quién a la fecha de nuestra investigación no realizó las funciones asignada.



trabajo y anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna para el segundo semestre año 2010, y en el mismo no incluyen a Jose Donald Suazo.

- Memorando No. 139/2010 UAI/ENP, del 16 de agosto de 2010 la auditora interna remite a la Supervisión de auditorías internas del Tribunal Superior de Cuentas plan anual de trabajo y anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2011, y en el mismo no incluyen a Jose Donald Suazo.
- Asimismo el detalle del personal, solicitado por nuestra comisión a los jefes de departamento y proporcionado por la Unidad de Auditoría Interna, no lo incluyen como empleado de la Unidad de Auditoría Interna.
- Se observó que el señor Jose Donald Suazo se encuentra ubicado y desarrolla actividades relacionadas a y en las oficinas del departamento de compras; **Quien además fue la persona que nos proporcionó información y documentación relacionada al departamento de compras.**

La Constitución de la República **Capítulo XIII De las responsabilidades del Estado y de sus servidores.**

Artículo 321.- Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. **Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.**

Artículo 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, **responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos jamás superiores a ella.** Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito.

El Código Penal en su capítulo IV “Delitos cometidos por los funcionarios contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución” Artículo 354 establece que “El funcionario o empleado público **que usurpe funciones propias de otro cargo** será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años, mas multa de cinco mil (L.5, 000. 00) a diez mil (L.10, 000.00) lempiras e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión.

El acuerdo administrativo TSC No. 001/2009 en su capítulo II Principios rectores del control interno Institucional de los recursos públicos **TSC-PRICI-03: LEGALIDAD:** El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional.

La **DECLARACIÓN TSC-PRICI-03-01:** Los fondos y recursos públicos no son propiedad de alguien en particular;.....

De conformidad con el Art. 321 de la Constitución de la República de Honduras los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley y, por tanto, todo acto que ejecuten fuera de ésta es nulo e implica responsabilidad.

En este contexto, la legalidad en el recaudo, manejo e inversión de los recursos públicos, debe ser garantizada por un eficaz Control Interno en cada ente público sujeto pasivo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC).

Desde el punto de vista del control interno de los recursos públicos, **por legalidad se entiende, la ejecución de las operaciones y el desempeño de las responsabilidades y funciones por los servidores públicos acatando las disposiciones legales aplicables, los reglamentos de éstas, las normas generales de los órganos rectores, las guías y normas específicas, los instructivos y, en general, los procedimientos debidamente establecidos por los entes públicos para materializar la aplicación de las leyes, reglamentos, normas generales y normas específicas.**

Por tanto, los **servidores públicos**, en los diferentes niveles de la estructura organizacional de una entidad pública, **deben asegurarse**, antes de darles curso, **que los actos u operaciones que van a autorizar o a ejecutar se ajustan a las leyes, reglamentos y normatividad técnica emitida formalmente. Así mismo, los servidores de cada grupo, sección, división, departamento, unidad o dirección de un ente público deben responder por la legalidad de las operaciones a su cargo, sin intervención de ningún grupo, sección, división, departamento, unidad o dirección de la propia entidad y mucho menos de un ente público diferente al responsable de las operaciones.**

Cualquier intervención, previa a la ejecución de las operaciones, de un servidor público de una unidad o dependencia diferente a la responsable de las operaciones debe ser ejecutada con posterioridad a la ejecución del paso, procedimiento, actividad u operación a fin de evitar incurrir en una dilución de la responsabilidad fiscal asignada en un proceso a servidores responsables específicos.

Técnicamente los controles internos previos deben estar inmersos o integrados en los procesos administrativos de tal forma que su aplicación sea parte natural de la ejecución de dichos procesos, delimite la responsabilidad y consecuentemente permita determinar con claridad la identificación del verdadero responsable de la acción u omisión que afecta la regularidad para evitar sancionar a servidores inocentes.

En la aplicación del presente principio, cada servidor público debe tener el cuidado de relacionar la legalidad del acto, función u operación que va a realizar con un análisis de los valores y políticas éticas previamente definidos en la entidad, para asegurarse no solamente del cumplimiento de la normatividad reguladora del acto, función u operación, sino también que además que es legal y es coherente con tales valores y políticas las cuales normalmente van más allá del cumplimiento de la normatividad reguladora de la gestión gubernamental.

La Norma de Control Interno relativa a las Actividades de Control referente a las **ACCIONES COORDINADAS** en su **DECLARACIÓN TSC-NOGECI III-06.01**: Como elemento de un adecuado ambiente de control en los entes públicos es indispensable establecer mecanismos de coordinación específicos, incluyendo los de autorización y aprobación de transacciones, operaciones y procesos; la supervisión; el examen de la gestión en asuntos específicos; la evaluación regular del desempeño del personal; la celebración de reuniones periódicas para monitorear el avance de determinados trabajos, y la revisión, por parte de personal especializado en diferentes disciplinas, de las tareas que lo ameriten. Igualmente,



es conveniente contemplar el valor de la cultura organizacional como elemento catalizador para la coordinación y coherencia institucional.

La Norma de Control Interno relativa a las Actividades de Control **TSC-NOGECI V-06 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES:** Deberán separarse y distribuirse entre los diferentes puestos de trabajo, las funciones que si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos servidores públicos o funcionarios y unidades de la institución, de tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia.

La **DECLARACIÓN TSC-NOGECI- V-06.01:** Al asignar las labores a cada puesto, es preciso asegurar que en ninguno de ellos se concentren funciones de carácter incompatible, entendidas éstas como aquellas tareas cuya combinación en las competencias de una sola persona, eventualmente podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores u omisiones.

De conformidad con lo dicho, entre otras, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos, deben separarse adecuadamente para reducir el riesgo de que se presenten situaciones irregulares que menoscaben la seguridad de los bienes de la institución y el cumplimiento de los objetivos.

Por las mismas razones, debe procurarse que ninguna unidad tenga a su cargo la totalidad de una transacción; operación o proceso, a efecto de evitar que posea un control completo de los recursos y las decisiones involucrados en su conclusión o requeridos para ella.

Como parte de las acciones tendentes a satisfacer esta norma, los manuales o compendios de procedimientos aplicados por la institución deben prever la secuencia lógica de actividades que conforman un proceso organizativo, **y su asignación a funcionarios diferentes, de unidades distintas hasta donde sea posible, con base en la incompatibilidad existente entre ellas, según se indica en el párrafo anterior. Conviene señalar que la implantación efectiva de medidas orientadas a asegurar la división del procesamiento de transacciones procura un control cruzado, entre unidades y personas, de las actividades respectivas, con lo que se asegura, como efecto colateral, la corrección del resultado final.....**

También la Norma de Control Interno **TSC-NOGECI V-07 AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES** La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones organizacionales deberá contar con la autorización respectiva de parte de los funcionarios o servidores públicos con potestad para concederla. Asimismo, los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de niveles jerárquicos superiores, que por su capacidad técnica y designación formal, cuenten con autoridad para otorgar la aprobación correspondiente.

La **DECLARACIÓN TSC-NOGECI-V-07.01:** Para que puedan rendir cuenta satisfactoriamente por el descargo de los asuntos que les han sido encomendados, los administradores de todo nivel deben ejercer un control permanente sobre los procesos, las operaciones y las transacciones de su competencia, según la delegación recibida de parte de los niveles superiores.

Entre los mecanismos de que disponen al efecto, les corresponde otorgar la autorización previa para la ejecución de esos procesos, operaciones y transacciones, **así como evaluar los resultados del desempeño para conceder la aprobación o validación posterior o emprender medidas destinadas a corregir cualquier producto insatisfactorio. Con ello se previene que se lleven a cabo acciones o transacciones inconvenientes o contraproducentes para la organización, para sus recursos y, por ende, para su capacidad de alcanzar los objetivos;** a la vez, se obtiene una seguridad razonable de que lo realmente ejecutado se ajuste a lo que se planeó hacer y contribuya, en consecuencia, a la eficaz puesta en práctica de la estrategia.

Debe tenerse cuidado especial respecto a que las autorizaciones previas solo deben establecerse en puntos estrictamente claves de los procesos, por aspectos en que la responsabilidad efectiva de su ejecución recae en quien se le otorga la atribución de autorizarlos o aprobarlos a efecto que, en ningún caso, la aplicación de estos controles signifique una evasión del ejercicio o aplicación de los auto controles o, lo que es más grave en una dilución de la responsabilidad del servidor público ejecutor de las operaciones.

El Tribunal Superior de Cuentas no determinó el lucro por parte de los empleados, sin embargo el artículo 15 del Reglamento de Compras de Bienes, Servicios, Obras Públicas y Consultorías de la Empresa Nacional Portuaria establece que: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, el funcionario o empleado de la Empresa Nacional Portuaria que falsifique o altere documentos, o ejecute cualquier acto fraudulento para realizar un contrato de trabajo compra o una contratación con el ánimo de lucrarse en perjuicio de la Empresa, será sancionado con la cancelación de su contrato de trabajo”.

De acuerdo a la investigación del hecho denunciado se concluye que:

1. No existe memorando comunicando su traslado al departamento de compras; si existen memorando en los que los jefes de Auditoría Interna desautorizan al señor Jose Donald Suazo la firma y sello de órdenes de compra, ordenes de servicio, órdenes de pago Contratos de Servicios, Honorarios, Publicidad y Propaganda, apertura de ofertas y otras obligaciones que no estén consignadas en su contrato individual de trabajo, por delegación de funciones o mediante ordenes de trabajo según plan anual de actividades de esta unidad autorizados por escrito por el auditor interno.
2. Que los Jefes de Compras y de la División de Servicios Generales recibieron Memorando por parte de la Unidad de Auditoría Interna desautorizando el que hacer como Asistente de Auditoría en ese departamento y aun permitieron que permaneciera y realizara funciones en el departamento de compras (es mas así se nos presentó).

3. Existen documentos que firmó y selló como Asistente de Auditoría Interna y unos como Asistente de Compras, ejerciendo funciones relacionadas al Departamento de Compras y simultáneamente como Asistente de Auditoría Interna.
4. El Asistente de Auditoría Interna con el consentimiento del Jefe del Departamento de Compras realizó simultáneamente funciones no compatibles, gestionando procesos de compras, contrataciones y asimismo dando visto bueno y sellando los mismos documentos como asistente de auditoria, cuando el mismo Jefe de Auditoría del señor José Donaldó Suazo desautorizó esas funciones.
5. Si bien no existe traslado de manera formal para el Departamento de Compras, física y funcionalmente se encuentra laborando en ese mismo y de acuerdo a los memorando de los Jefes de Auditoría Interna desautorizaron sus funciones como Asistente de Auditoría Interna.

4.- DEMANDAS LABORALES CONTRA LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, POR DESPIDOS DE PERSONAL SIN SEGUIR EL DEBIDO PROCESO

Se revisaron en el Juzgado de Letras Seccional del Trabajo de la ciudad de Puerto Cortés, cien (100) demandas detalladas así:

- ✓ Setenta y ocho (78), correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009.
- ✓ Veintitrés (23), para el año 2010 que corresponde a ciento veintitrés (123) demandantes.

Para el año 2010 la administración de la Empresa Nacional Portuaria procedió a efectuar despidos de personal, tomando como causal de despido, que dichas plazas se encontraban fuera del presupuesto, dicha causal no se encuentra entre las causales de despido establecidas en el Artículo 112, del Código de Trabajo.

Mediante el análisis de los expedientes que se encontraban en la empresa y en el juzgado de su competencia, concluimos que la empresa despidió a los trabajadores, sin tomar en cuenta que los trabajadores se desempeñaban en labores permanentes y continuas en la empresa; razones por las cuales no estamos frente a nuevas contrataciones, sino a la reafirmación de una relación laboral preexistente; que la empresa tomo la decisión de dar por finalizada, la relación laboral mediante notas de despidos en los que se invoca como causal de los despidos, que se está realizando un proceso de reajuste del personal por razones exclusivamente presupuestarias; que la causal invocada para los despidos de los trabajadores no es una justa causa de despido, la cual no se encuentra tipificada en artículo 112 de Código de Trabajo vigente.

Además se constató que se dieron en la Empresa nuevas contrataciones, personal supernumerario y fuera de presupuesto, lo que evidencia que no existió la reformulación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2010 como se enuncio como causal de despido.

El Decreto 16-2010 Capítulo III “Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las Instituciones Descentralizadas, en su Artículo 53 establece que “Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías, e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario o titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de estos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsable a los funcionarios públicos.

Pero el contrato es ley entre las partes, por lo cual ambas partes quedan obligadas a cumplir a cabalidad sus obligaciones recíprocas, por un lado el trabajador a desempeñar sus funciones con la mejor eficiencia y por otro lado el patrono a cancelar sus salarios en las fechas estipuladas. Si bien es cierto que se establecen algunos requisitos para acceder a plazas en las instituciones del Estado, su omisión o inobservancia por parte de la Empresa, no exime a esta de la responsabilidad laboral resultante de la ruptura de la relación del trabajo. Por cuanto no es el trabajador si no la entidad la que tiene la obligación fundamental de exigir la observancia de los requisitos establecidos en las leyes.

La Constitución de la República **Capítulo XIII De las responsabilidades del Estado y de sus servidores, en su Artículo 321** donde establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito.

Artículo 324.- Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la Institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

El Reglamento de la Ley de la Administración Pública en su Artículo 4 define que: Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de estas.

Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Si bien es cierto existen varios contratos individuales de trabajo que fueron irregularmente normalizados como se indica en el Hecho 5 de este mismo capítulo, la administración de la Empresa Nacional Portuaria no realizó una investigación que documentará las irregularidades que estos expedientes de personal tienen debiendo ser esta, una de las justificaciones para la cancelación y si se determinan indicios de responsabilidad Penal trasladarlos al Ministerio Público para su investigación.

5.- IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE EMPLEADOS EVENTUALES DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

Según acta No. 792 del 14 de diciembre de 2009, la Gerencia General solicitó al Consejo Directivo:

- ✓ La normalización de plazas eventuales a permanentes y
- ✓ Las que están sin presupuesto

Quienes resuelven “Dar por conocido el informe sobre el movimiento de personal ejecutado por la administración anterior y se le instruye al Abogado Iván Matute actual Gerente, actuar de conformidad a la normativa vigente”.

En acta No.793 del 29 de diciembre de 2009 y 08 de enero de 2010, el Gerente General presenta y solicita autorización al Consejo Directivo para:

- ✓ Aumentar de ciento veinte (120) a ciento sesenta (160) plazas por existir presupuesto.

El 07 de marzo de 2010, comisión integrada por personal de la División de Recursos Humanos, Planificación, Asesoría Legal e Informática presenta análisis referente a la normalización y reestructuración de empleados aprobada en acta 793 por el Consejo Directivo quienes recomiendan “**Dejar sin valor y efecto legal alguno la resolución del Consejo Directivo No.793, donde se ordena llevar a cabo un proceso de Normalización y reestructuración administrativa de personal, por los perjuicios que esto causa a la Empresa, al haber realizado estas contrataciones por tiempo indefinido sin respaldo presupuestario, haciendo imposible cumplir con el pago no presupuestado de dichos contratos, observando además que la Secretaria de Finanzas ordena una reducción del veinte por ciento de fondos nacionales sobre el total del techo formulado en Septiembre del 2009 (Circular No. 004-010) para el presupuesto del 2010.**”

El informe además contiene una serie de observaciones que detallamos a continuación:

1. La resolución es de ejecución inmediata es decir a partir de su aprobación 08 de enero de 2010 y fue aplicada de forma retroactiva, **ya que hay contratos individuales de trabajo por tiempo indefinido de fechas anteriores a que se aprobara dicha resolución** y esto provoco que se desnaturalizara y se convirtiera en un problema para la administración **ya que se le otorgó un contrato por tiempo indefinido a todos aquellos empleados eventuales, causales semanales, eventuales generales, de confianza y de la Unidad de Protección Portuaria (UPP), y personas que nunca habían sido empleados en la Empresa,** dejando de lado la observancia de normas Presupuestarias internas, Ley

Orgánica de Presupuesto y otras Disposiciones que debieron de haberse aplicado en respecto del principio de legalidad.

- 2.- La justificación para realizar dicha normalización, está contenida en un informe de la División de Recursos Humanos, dirigido a la Gerencia General de fecha 29 de diciembre de 2009, y la resolución del Consejo Directivo No. 792 contemplaba realizar las acciones para normalizar dichas contrataciones **actuando de conformidad a la normativa vigente para poder realizar todo este proceso enmarcado dentro de lo legal. Existencia de Presupuesto** según Resolución del acta No. 793.
- 3.- **Excesividad en la Cantidad de Plazas** en la Resolución No. 793 del Honorable Consejo Directivo se determina normalizar y reestructurar el personal en un número de plazas que oscila entre los 120 y 160, sin embargo en la contestación del Memorando DP-34/2010, la División de Planificación establece que existe la contratación de 226 nuevos empedados generales que implica un aumento de L.31, 743,531 lo que refleja un notorio exceso en la contratación de personal.....

A continuación describimos ejemplos de las irregularidades encontradas que por falta del tiempo asignado para la investigación no se realizó.

1.- En el caso revisamos el expediente del empleado con Ficha No.3433 quien fue normalizado a partir del 08 de julio de 2008 reconociéndole con base a una copia de contrato del año 2008 antigüedad teniendo además derechos a vacaciones y aumentos que de acuerdo a la plaza le corresponde.

Al revisar la documentación encontramos que:

- ✓ Modificación de contrato del 30 de diciembre de 2009 con base al estudio de normalización, a partir del 08 de julio de 2008 (Folio 30).
- ✓ Se le dio un incremento el 20 de diciembre de 2009 (folio 29).
- ✓ Modificación de contrato según presupuesto a partir del 02 de diciembre de 2009 (folio 26)
- ✓ **Copia de contrato por la prestación de servicios profesionales, como auditor interno plazo del 25 de julio al 25 de octubre del 24 de julio de 2008** (folios 20 y 21).
- ✓ Contrato individual de trabajo del 07 de junio de 2009 por tiempo indefinido con nota adjunta al dorso del contrato de trabajo “que partir del 25 de julio de 2008 de forma eventual y de forma permanente a partir del 07 de junio de 2009”. (folio 18).
- ✓ Con Ficha No. 908940 contrato para prestar servicios por tiempo determinado como asistente de auditoria del 06 de abril al 04 de junio de 2009; (folio 10 y 11).
- ✓ Contrato para prestar servicios por tiempo determinado, como como supervisor TCC con Ficha No. 90840, del 06 de febrero al 05 de abril de 2009; firmado a los 06 días de febrero de 2009 (folio 5 y 6).

- ✓ Memorando del 05 de febrero de 2009 de Orlando Zelaya, Jefe del Departamento de Operaciones, solicitando que el empleado con ficha No.82398 en planilla desde el 01 de agosto de 2008 como supervisor de operaciones (folio 2).

Para verificar si la copia del contrato con que se normalizo su estatus laboral es real, solicitamos a la División de Contabilidad los cheques pagados en el año 2008, a este empleado; quienes nos remitieron dos (2) copias de cheque uno del 15 de diciembre de 2008 y del 28 de enero de 2009. Por lo que se concluye que:

Normalizaron estatus laboral y antigüedad con una copia de contrato; y de acuerdo a información proporcionada por la División de Contabilidad los pagos que el empleado recibió como contratación de servicios profesionales fue a partir de diciembre de 2008, y no a partir del 24 de julio de 2008.

2.- La Corte de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula remitió a nuestra Tribunal Superior de Cuentas tres certificaciones que dice: “**SEGUNDO:** Que la Secretaria de este Tribunal AdQuem, con certificación del presente fallo, **libre el respectivo oficio al Tribunal Superior de Cuentas para que proceda a realizar las investigaciones correspondientes.**” como ejemplo resumimos una de las certificaciones:

Certificación N° CAT-8519-SZC de fecha 30 de septiembre del año 2010, la Corte de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, certifica la Sentencia Definitiva Condenatoria de fecha 24 de junio del 2010, dictada por el Juzgado de Letras de Trabajo de Puerto Cortés, en la diligencias iniciadas con la Demanda Laboral Ordinaria, para que se dé cumplimiento de un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, hasta que se ejecute la sentencia definitiva que determine la condena al pago de nivelación y reajuste salarial, pago de costas procesales y personales promovida por el señor Álvaro Sánchez contra la Empresa Nacional Portuaria.

El señor Álvaro Sánchez firmó un Contrato Individual de Trabajo con la Empresa Nacional Portuaria en fecha 7 de diciembre del año 2009 y se le ha hecho una rebaja salarial e incumplido el contrato suscrito; por cuanto en la Inspección practicada se constató que la plaza de guardia de protección portuaria otorgada al demandante se encuentra sin el debido soporte presupuestario.

Siendo que la Legislación Administrativa establece de forma clara en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que el infractor a tal disposición será responsable civil, penal y administrativamente; y que el demandante firmo tres (3) contratos de trabajos por tiempo determinado con la Empresa Nacional Portuaria, como Guardia de Protección Portuaria, que al tiempo en que firmo contrato de trabajo por tiempo indefinido (2 de diciembre del 2009, efectivo a partir del 7 de ese mismo mes y año).

El contrato fue suscrito por el Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (Roberto Javier Chacón Tejada) con el visto bueno del Jefe de Recursos Humanos. En diciembre del 2009 el Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria informó al Consejo Directivo que las plazas presupuestadas para empleados generales y de confianza actualmente son de 970 de la cuales están ocupadas 945 y hay 25 plazas vacantes, aclarando que existe un

déficit presupuestario y 28 plazas que deben normalizarse conforme al presupuesto 2009, Que es necesaria la normalización conforme al presupuesto del año 2009 de todas aquellas plazas que están fuera del presupuesto así como la cancelación de las que no tengan el soporte presupuestario,- Que el Consejo resolvió se actuara de conformidad a la normativa vigente, que la plaza del demandante Álvaro Sánchez se encuentra fuera del presupuesto,- Que el demandante ingresó a laborar en el mes de julio del 2009 y su salario a partir del mes de diciembre de ese mismo año a marzo del 2010, fue inferior al establecido en el contrato de trabajo,- Que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas hacer las investigaciones para fiscalizar las operaciones y actividades de las entidades sujetas a su jurisdicción, asimismo de la gestión de sus funcionarios, y deducir las responsabilidades en caso de que existieran.

Por tanto la Corte de Apelaciones del Trabajo FALLA: **PRIMERO:** CONFIRMANDO la sentencia proferida por el Juzgado de Letras Seccional del Trabajo de la ciudad de Puerto Cortés, en fecha 24 de junio del 2010, en las diligencias iniciadas con la Demanda Ordinaria Laboral de pago de Reajuste salarial promovida por el señor Álvaro Sánchez en Contra la Empresa Nacional Portuaria a través del Gerente General, el señor Iván Gustavo Matute Gómez.- **SEGUNDO:** Que la Secretaria de este Tribunal AdQuem, con certificación del presente fallo, **libre el respectivo oficio al Tribunal Superior de Cuentas para que proceda a realizar las investigaciones correspondientes.**

El ejemplo uno (1) se determinó por la revisión del expediente según Hecho 16 de este mismo capítulo; en el ejemplo dos (2) las Resolución de la Corte de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula las que fueron recibidas en el proceso de la elaboración de este informe. **Debiendo ser sujetos a revisión en una próxima auditoria o revisión especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas de todos los expedientes del personal relacionados a procesos de normalización de empleados eventuales a permanentes del año 2009 y 2010,**

6.- SUSTRACCIÓN DE RINES CON SUS RESPECTIVAS LLANTAS DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN PREDIOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

Mediante Informe de fecha 02 de septiembre del año 2010, el Mayor José Macías Mejía, Jefe de Asuntos Internos e Información, informa al Jefe de la OPIP Nacional, del reporte recibido del Coordinador de Zona Libre en el turno de 06:00 a 14:00, que en el sector del planchón, patio para vehículos importados, donde se ubican vehículos de remate decomisados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se encontró el vehículo turismo HYUNDAI azul oscuro con número de VIN/VA038265, sin sus cuatro (4) llantas y sin rines, y el vehículo turismo HYUNDAI ACCET color blanco sin número de VIN al cual le hace falta su llanta delantera izquierda y su rin.

Se revisó en el libro de novedades en el portón cuatro (4), verificándose que a las 14:30 hrs, ingreso el montacargas 540-1 y salió a las 15:00 hrs, el cual era operado por el señor Norberto Cardona con ficha N° 3620-2, asignado a patio de vehículo, quien fue enviado según el informe a realizar el movimiento de las llantas por el señor Alejandro Dubon todo esto a solicitud del señor Edwin Omar Pérez Ávila conductor y guardaespaldas del Jefe de

División de Recursos Humanos, quien se conducía en el vehículo MITSUBISHI blanco doble cabina asignado a División de Recursos Humanos.

Se indagó con el vigilante de la Bodega de Sal FERNOSA, quien confirmó la presencia del vehículo MITSUBISHI color blanco observando que fueron cargadas en su interior alrededor de cuatro llantas con sus rines y quien también observó el movimiento efectuado por el montacargas.

Luego de realizar las audiencias correspondientes el 01 de octubre de 2010, el Jefe de la División de Recursos Humanos⁴ por instrucciones superiores notificó al señor Edwin Pérez Ávila **finalizar la relación de trabajo**, fundamentado en lo establecido en el numeral 23 del artículo 101 del Reglamento Interno de trabajo que dice lo siguiente: “Sustracción en las dependencias de la Empresa sin autorización correspondiente del equipo, materiales, útiles, herramientas, documentos o cualquier activo u objeto de propiedad o que este bajo la responsabilidad de la Empresa”, hecho debidamente comprobado.

De acuerdo al párrafo anterior se notificó finalizar la relación de trabajo, sin embargo de acuerdo a nuestra revisión continua laborando en la Empresa como motorista del señor Oscar Armando Posadas López (Trasladado como Asesor de la Gerencia General Ver Hecho 13, 22-A de este mismo capítulo y del capítulo III Hallazgo 2).

Si bien el caso se centró en la sustracción de las llantas existen varios hechos alrededor del delito que los empleados que participaron debieron ser sancionados como:

- ✓ El señor Norberto Cardona utilizó montacargas sin la debida autorización y a solicitud de Edwin Omar Pérez Ávila conductor y guardaespaldas del señor Jefe de la División de Recursos Humanos, que llevo a un delito. El Reglamento interno de trabajo Artículo 101 numeral 24 **Usar sin autorización** de la Empresa, el equipo materiales, los útiles, herramientas y demás implementos suministrados por la misma, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados.
- ✓ El Jefe de la División de Recursos Humanos, Oscar Posadas López al enviar personal a su cargo a realizar actividades que no están relacionadas a las labores por las que fueron contratadas:

Edwin Omar Pérez Ávila, conductor y guardaespaldas del señor Jefe de la División de Recursos Humanos declara lo único que hice fue tomar fotos y nada más creo que el problema fue haber desconocido los procedimientos; en otra audiencia al consultársele al señor Pérez Ávila sobre el hecho este contesto que él se encontraba en la zona porque estaba interesado en verificar el estado físico de algunos vehículos, que en esos momentos conducía el Mitsubishi color blanco doble cabina.....

Jonathan Aly Talbot Moreno con ficha No. 3899-2 mensajero asignado a la División de Recursos Humanos recibió orden de su jefe quien me dijo que fuera con Edwin Pérez ha tomar unas fotos de unos vehículos, ya que al parecer el papa de él tiene un Yonker y al

⁴ Oscar Posadas López (actualmente asesor de Gerencia General) ver Capítulo III Hallazgo No. 2

parecer quería venir a ver los vehículos para comprarlos pero no podía, por lo que le pidieron a Edwin que las tomara él.

La investigación no se concluyó, no se restituyó el daño y debió ser trasladada al Ministerio Público para su investigación, de acuerdo a la Ley del Ministerio Público artículo 1 numeral 2 “ Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. **Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables** y procurar que los tribunales competentes.....

7.- **PROVEEDORES CON GIRO COMERCIAL DISTINTO A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE FACTURAN A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA⁵**

Conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva – DEI, se determinó que diez (10) proveedores tienen su giro comercial distinto a la actividad comercial que realizan ejemplo una empresa que su actividad comercial es acondicionamientos de edificios y lo que le vende a la Empresa Nacional Portuaria son repuestos varios⁶; la actividad o giro comercial declarado según escritura pública a la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI; del 1 de enero al 30 de septiembre de 2010, la Empresa Nacional Portuaria les ha comprado en bienes y servicio **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 6,188,444.83)**, este valor es neto, no incluye los impuestos retenidos por la Empresa Nacional Portuaria.

Es importante mencionar que existen empresas que facturan sus ventas o servicios en facturas con numeración proforma y manuscritas soportando las ventas o servicio brindado (ejemplo diagnósticos reparaciones); y no de forma sistematizada, la que asimismo asigna el número de factura.

Todo lo anterior es debido a que el personal del Departamento de Compras responsable de las compras y contrataciones no cumple con los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamentos aplicables, ver los Hechos 23, 24, 25, y 27 del informe 070/2010-DPC-DCSD.

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos El artículo 2.- Definición de Términos: Transacción atípica: **“Es aquella operación que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente, que no guarda relación con la actividad económica y que sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando otra actividad no conocida por la institución supervisada.”**

La Empresa Nacional Portuaria al realizar compras a empresa que legalmente se constituyeron con giros o actividades diferentes a las que comercializan, se vuelven

⁵ Informe para la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, solicitando la investigación de estos proveedores por ventas realizadas a la Empresa Nacional Portuaria

⁶ Estas empresas realizan proceso de intermediación, cuando la Empresa Nacional Portuaria pueden comprar directamente y a precios menores

sencillamente intermediarios, la ENP corre el riesgo de comprar por encima del valor de mercado.

Nuestra revisión no incluyó comprobar si la Empresa Nacional Portuaria recibió los bienes comprados y si no están sobrevalorados, por lo que debe ser sujeto a una revisión especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

8.- INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

En nuestra revisión se verificó que en la Empresa Nacional Portuaria se realizaron varios proyectos que se adjudicaron por medio de órdenes de servicios, solamente con tres cotizaciones y en la mayoría de casos los contratistas cotizan entre sí⁷; no presentan presupuestos, y solo llenan un formato proporcionado por la misma Empresa Nacional Portuaria anotando el monto ofertado con la firma y el número de identidad del proveedor cotizante, se desconoce la solvencia e idoneidad de los contratistas como es oficio, profesión y experiencia que muestre a que actividad profesional se dedican los contratistas ya que solo presenta copia de la tarjeta de Identidad, en el mismo formato de solicitud de cotización de la Empresa Nacional Portuaria.

Asimismo la documentación soporte de los pagos no aparece ningún documento que anotan la cantidad por la cual ofertan que incluya costos y utilidades de cada pequeño proyecto, el pago es neto calculándoles y reteniendo el impuesto sobre el total de la obra incluyendo costos cuando debería ser sobre las utilidades del proyecto o en su caso la no retención cuando presenten pagos a cuenta; establecido en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se determinó que todos los montos cotizados están por debajo de Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00), para evitar los procesos de Licitación Pública y Licitación Privada como lo establece la Ley de Contratación del Estado; de enero a septiembre 2010, se han desarrollado los siguientes pequeños proyectos, sub divididos en montos menores de L.180,000.00 así:

Concepto	Monto en Lempiras	No. de Ordenes de Servicio	Monto Promedio de Contratos
Reparación de Techos	L. 3,612,248.57	13	L. 277,865.27
Remodelación de Sanitarios	L. 1,072,499.00	7	L. 153,214.14
Mantenimiento y Construcción de canales de agua	L. 1,900,340.00	12	L. 158,361.67
Construcción y Reparación de Cercos	L. 3,535,880.00	22	L. 160,721.82
Construcción y Reparación de Losas de concreto	L. 8,012,540.45	47	L. 170,479.58
Revisión de Pilotes	L. 675,000.00	4	L. 168,750.00
Reparaciones y Remodelación de edificios y Oficinas	L. 6,244,151.55	34	L. 183,651.52
Recolección y Botado de Desechos Solidos	L. 937,000.00	6	L. 156,166.67
Total	L. 25,989,659.57	145	L. 179,239.03

⁷Como el Hecho 23 de este mismo capítulo de proveedores que cotizan entre si

El resumen anterior muestra que de enero a septiembre de 2010, se han ejecutado proyectos, por **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 25,989,659.57)**⁸, adjudicados por órdenes de servicio; el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal K) define como **contrato de suministro las reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas**; pero al ver el detalle de proyectos ejecutados todos son sub divididos en montos por bajo de Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00), **para evitar los procesos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2010.** También debemos considerar que contablemente en su mayoría son registrados como mejoras extraordinarias.

Lo anterior incumple la Ley de Contratación del Estado en su **Artículo 25.-** que establece: **“El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.”**

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

También incumple lo establecido en el **Artículo 31** de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República 2010 (**Párrafo 4to**) que establece: **“Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirá Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00)”**

Los responsables de la División Técnica manifestaron que la mayoría de las reparaciones se deben a los daños sufridos en las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortes como consecuencia del sismo el 28 de mayo 2009. En junio de 2009 la División Técnica evaluó y presentó informe de evaluación de daños ocasionados por el Terremoto⁹, informe que debió servir para que de **manera planificada** se realizara la reconstrucción y reparación de las áreas dañadas (como lo establece el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado) e incluidas en el programa de Inversión.

Es oportuno mencionar y relacionar que existe un Departamento de Obras Civiles dependencia de la División Técnica, se solicitó al Jefe del Departamento de Obras Civiles, el detalle de obras en proceso; quien nos entregó un listado de seis (6) proyectos en proceso y quince (15) pendientes de ejecutar por falta de materiales¹⁰.

Al indagar con los responsables de la División de Planificación que el Departamento de Compras no solicita si existe disponibilidad presupuestaria para la compra de bienes,

⁸ Este valor es neto, no incluye los impuestos retenidos por la Empresa Nacional Portuaria.

⁹ Áreas que deben ser atendidas para evitar accidentes de manera programada y conforme a ley

¹⁰ Hasta de nueve (9) meses pendientes de ejecutar por falta de materiales

repuestos y contratación de servicios que solo en el caso de proyectos sujetos a licitación son requeridos la partida presupuestaría.

“Las actividades y funciones del Departamento de Obras Civiles son servicios de Reparaciones, Instalaciones, ampliaciones de oficinas, bacheos de calle, mantenimiento de edificios y reparación de muelles en general; para poder realizar las funciones, el departamento solicitante deberá hacer llegar una orden de trabajo con las descripciones específicas del trabajo a realizar.

Por medio de esa orden se elabora la minuta de materiales y accesorios a utilizar, siempre y cuando la obra no sobrepase los Ciento Setenta Mil Lempiras (L.170, 000.00), luego se procede a hacer una solicitud de cotización y compra la cual se manda a Servicios Generales, quienes se encargan de cotizar y comprar. Por lo tanto el Departamento de Obras Civiles no maneja los costos de los materiales y mano de obra”.

Según Acta No. 792 del 14 de diciembre 2009 (folios 7/32 y 8/32) V correspondencia 1. Carta de empleados del Departamento del Taller Eléctrico párrafos:

Primero: se procede a la lectura de la nota que el Departamento de Taller Eléctrico dirige a: La Junta Directiva del SITRAENP, Gerencia General, Superintendencia, auditoría y Consejo Directivo.

Segundo: El ingeniero Bonano comenta, que la Gerencia General debe tomar muy en cuenta la capacidad instalada en sus dependencias, específicamente realizar trabajos que estén bajo su alcance, y competencia del taller eléctrico, sigue manifestando que esto sucede en la mayoría de empresas estatalesNo obstante antes de someterlo a estos procesos, hay que consultar la posibilidad de realizarlos administrativamente, con lo cual se busca el ahorro y la máxima ocupación de los departamento de la empresa, que naturalmente, es algo apropiado.

Tercero: El director Rigoberto Duran manifiesta que en aproximadamente siete sesiones ha estado insistiendo en que este personal es muy capaz de realizar varios trabajos **que se han llevado a cabo, pero que entiende el hecho de querer beneficiar a ciertos profesionales y pequeñas empresas,** pero; antes de ello, debe agotarse la posibilidad de realizarlos con el personal interno, con lo cual mantiene el grado de ocupación adecuado y se minimiza los costos.

Cuarto: La Directora Pastora manifiesta, que dada la posición del Director Duron quien es representante del sindicato y labora dentro de esta Empresa y dado que la mayoría de los directores solo vienen cuando hay sesiones; debería señalar con mayor precisión cuando es que se pueden efectuar los trabajos administrativamente y apoyarles en estas gestiones, porque lo que se busca es una sana administración y ahorrar recursos. Reitera que tiene que documentarse y exponerse en el Directorio para exigir se haga lo correcto.

Quinto: El director Durón explica que en varias ocasiones ha comentado sobre estos casos pero que finalmente por una u otra razón los trabajos, termina por licitarse o contratarse con particulares.

Por tanto el Consejo Directivo **RESUELVE**: Darse por informado de la nota enviada por los empleados del taller eléctrico de la ENP, en donde manifiesta su total disposición para realizar trabajos específicos tomando en cuenta la capacidad instalada, la dotación de equipos y personal con que se cuenta internamente, con el objetivo de disminuir costos y generar ahorros, antes que se tome una decisión de licitarlos o de contratarlos externamente, siempre y cuando sean de su competencia

El Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, atribuciones del Gerente: indica en el inciso a) Que debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo.

El acta No. 795 del 26 de marzo de 2010 folio 32 y 33 Licitación Privada No.01/2010. Reparación de losas de Concreto Hidráulico en Patio del Recinto Portuario ENP, arrendado a MAERSK Sealand, en Puerto Cortes¹¹; en su párrafo cuarto el director Duron expresa "**que se tenga en cuenta la capacidad de la administración de ENP con su personal y talleres para ver si es que no se puede efectuar estos trabajos**".

Párrafo quinto el abogado Cuellar manifiesta que cuando **se trate de pequeños trabajos, la administración de la ENP debe justificar que los mismos no pueden realizarse utilizando los recursos de personal y equipos con que se cuenta internamente, para evitar que la masa laboral este ociosa o se desperdicie en sus talentos**.

Queda evidenciada la preocupación de no utilizar la mano de obra interna, pero además los compromisos de.....; y por diferentes razones terminan por contratar **ciertos profesionales y pequeñas empresas**. Sin considerar por parte de la Gerencia General¹² las resoluciones del Consejo Directivo.

El Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, atribuciones del Gerente: indica en el inciso a) Que debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo.

Debiendo considerar además que las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República 2010 en su Artículo 49 Establece que: Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no pueden ser llevados a cabo por administración cuando **el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)**. Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, puede autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaria de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,600,000.00)**.

En reunión sostenida con los funcionarios y jefes de departamentos¹³ de le ENP se nos manifestó que el personal del Departamento de Compras adjudica contratos de reparaciones y se presentan con el contratista a identificar la obra, pero que en la mayoría de proyectos no

¹¹ Es importante mencionar que también se encontró ordenes de servicio para la reparación de las mismas losas ver Hecho 28 de este mismo capítulo

¹² De acuerdo a la fecha del acta el gerente general de es entonces Iván Gustavo Matute

¹³ 28 de octubre de 2010

existe supervisión, ni recepción de las obras. (Por medio de la unidad de auditoría interna de la ENP, se tomó declaraciones).

En el proceso de la investigación se nos enunció que personal del Departamento de Compras tiene concentrada las funciones, no les permite cotizar, y que se han dado casos que lo requerido por X o Y departamento es diferente a lo que el departamento de compras cotizo y compro, ejemplo las especificaciones técnicas de un bien o repuesto y algunos no los retiran por estar facturados por encima de los valores de mercado.

También en la Bodega de Suministros al dar ingreso a los bienes o repuestos algunas veces se confunde el registro de un bien, un repuesto o accesorios; nos comentó la jefe de la Bodega de Suministro¹⁴ que previo a recibir un bien o repuesto se le solicita a los jefes de departamento enviar un empleado revisar y cotejar conforme a lo requerido, una vez revisado por estos los bienes se niegan a firmar para validar que lo bienes están conforme a lo requerido ejemplo: se compró un repuesto para una la lancha patrullera y se registró como una computadora afectando el presupuesto de informática, quienes al realizar el reclamo determinaron que era un repuesto para el departamento de mantenimiento pero que estos a su vez no lo recibían por querer asignarles el repuesto como un bien y por su precio sobrevalorado.

Asimismo cuando contratan obras que incluye equipo¹⁵ este no es inventariado ejemplo la remodelación de los baños de asesoría legal observamos que los secadores no cuentan con número de inventario al realizar las consultas con el personal de Bienes manifestó que registran la mejora de forma total y no separando bienes o accesorios que incluye la obra.

Conforme a los párrafos anteriores se concluye que:

- 1.- Que el personal del Departamento de Compras basados en el artículo 31 párrafo quinto de las Disposiciones de Presupuesto, pero de acuerdo a nuestra revisión **realizan fraccionamiento de obras** incumpliendo el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado.
- 2.- Que el personal del Departamento de Obras Civiles realizan las minutas o presupuestos de los pequeños proyectos y estos son utilizados por el personal de compra para solicitar y contratar servicios externos sin considerar la mano de obra interna del Departamento de Obras Civiles.
- 3.- Si bien el Departamento de Obras Civiles no cuenta con todo el equipo necesario para realizar las obras se debe evaluar las necesidades de equipo y proveerles el mismo.
- 4.- Se debe suministrar los materiales pendientes para concluir las obras pendientes.

Queda evidenciado la mala administración al contratar servicios dejando de usar la mano de obra interna y sobre la obras ejecutadas por el Departamento de Obras

¹⁴ Nuestra investigación no incluyó comprobar si los bienes y repuestos ingresaron a la Bodega, análisis de los Inventarios de la Bodega de Suministro y si los precios de los bienes y repuestos están sobrevalorados lo que debe ser incluida en una futura auditoría o investigación especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas

¹⁵ Contratos denominados "Llave en mano" artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado

Civiles dejarlas inconclusas por no suministrar los materiales argumentando la falta de presupuesto.

Al no respetarse los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado se incurre en responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de la Empresa Nacional Portuaria.

9- IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE OBRAS¹⁶

Al realizar la revisión de pagos por contratación de obras (según Hecho anterior (8) y comparar contra los contratos adjudicados por licitación o contratación directa y las mismas órdenes de servicio, encontrando que la Empresa Nacional Portuaria a través del Departamento de Compra, Contrató:

A) El mismo servicio Contratado dos veces, ejemplo:

REPARACION Y PINTURA DE BODEGA 4							
Proveedor No.	Fecha	Contratista	Monto Contratado	Monto Pagado	Concepto	Recibo No.	Contrato No.
43801	11-jun-10	BLAS NICOLAS AGUILAR ORDOÑEZ	422,350.00	L. 401,232.50	Cambio de cubierta de techo en alero bodega 4 lado sur.	S/N	012/2010
43333	07-abr-10	PASTOR SALVADOR BEJARANO FERRERA	143,000.00	L. 143,000.00	Pintura de bodega 4.	S/N	17691
43335	07-abr-10	GEORGE ANTHONY COLE RECARTE	106,000.00	L. 106,000.00	Reparación de 4 cortinas en bodega 4	S/N	17474
43338	07-abr-10	PASTOR SALVADOR BEJARANO FERRERA	169,000.00	L. 169,000.00	Reparación y pintura 4 cortinas de bodega 4	S/N	17793

B) Obras contratadas por Órdenes de Servicios que a su vez se encuentran incluidas en los Ítems de contratos adjudicados vía licitación y/o contratación directa, ejemplos:

REPARACION DE LOSAS EN PREDIOS DE MAERSK						
CONTRATO No. / No. DE ORDEN DE SERVICIO	FECHA DE CONTRATO	CONTRATISTAS	FECHA DE PAGO	MONTO NETO PAGADO	CONCEPTO	ITEMS DEL CONTRATO
17667	19/01/2010	EDWIN ERNESTO GARCIA ARGUJO	07/04/2010	L. 146,110.00	Reparación de losa predio MAERSK	Sin especificaciones
17676	21/01/2010	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ	21/01/2010	L. 155,895.00	Reparación de losa predio MAERSK	Sin especificaciones
Contrato 37/10	16/07/2010	JUAN CARLOS SABILLON	10/09/2010	L. 1,492,775.47	Reparación de losas de concreto hidráulicas en el patio de la MAERSK Seland dentro de los recintos portuarios de Puerto Cortes	1.- Demolición completa de losa de concreto hidráulico incluye corte, demolición y acarreo donde lo indique el supervisor de obra 2.- Corte de material de sub-base existente incluye excavación, cargado y acarreo donde lo indique el supervisor de obras 3.- Suministro, colocación y compactación de material sub-base incluye mezcla de material (4:1) que corresponde a cuatro partes de material de río y una parte de material de acarreo (espesor 30 cms). 4.- Suministro y colocación de concreto de MR=600 PSI, grava de 3/4, espesor de 30 cms incluye juntas, cortes y sellado de juntas en losa de concreto de 1/4 de ancho y profundidad de 1", aceleradamente a 72 horas.
OTROS CONTRATOS RELACIONADOS AL PREDIO DE MAERSK						
18317		SAUL ALFREDO MARTINEZ MEMBREÑO	07/04/2010	L. 165,000.00	Limpieza y pintura de cerco colindante con patio MAERSK	Sin especificaciones
18253		RONALD EDAGARDO CERRATO CARIAS	24/06/2010	L. 165,000.00	Demolición y botado de cerco entre patios de MAERSK y SEABORD	Sin especificaciones
17838		SAUL ALFREDO MARTINEZ MEMBREÑO	10/08/2010	L. 165,000.00	Limpieza y pintura de cerco colindante con patio MAERSK	Sin especificaciones

C) Obras contratadas por órdenes de servicio y a su vez ejecutadas por el departamento de obras civiles dependencia de la División Técnica de la Empresa Nacional Portuaria.

¹⁶ Debiendo realizarse una auditoria o investigación especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas, y así determinar si la obra se realizó y quien la realizó

Proveedor No.	Fecha de Contrato	Fecha de Pago	Contratista	Monto Contratado	Monto Pagado	Concepto
42891		30-ene-10	LILIAN YASMINA RUGAMA		L. 155,500.00	Reparación cielo falso sala 1 y cafetería edificio Trainmar
43801	26/04/2010	11-jun-10	DENIS GEOVANNY MENCAS TURCIOS	L. 789,376.10	L. 749,907.29	Cambio de cubierta de techo edif TRAINMAR
			Total Edificio TRAINMAR			
OBRA EN CONSTRUCCION POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS CIVILES						
Orden de trabajo 1154		27/09/2010	Departamento de obras civiles de la Empresa Nacional Portuaria			Reparación de techo de sala No. 3 de Trainmar

En este caso observamos que en enero de 2010, se contrató una reparación luego se realizó una contratación directa para el edificio y tres (3) meses después de finalizada la reparación el departamento de obras civiles tiene en ejecución reparación parcial de techo del mismo edificio.

D) Contratación de otra empresas para concluir construcción de obras: ejemplo en la colocación de tapaderas para canal de aguas lluvias (ver capítulo III hallazgo 6 de este mismo informe).

"CONSTRUCCIÓN Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLONIA EJECUTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL"							
Fecha de Contrato	Contrato No.	Contratista	Cantidad	Monto Contratado	Monto Pagado	Concepto	Observaciones
12/03/2010	No. 10/2010	Construcción, Industria y Comercio, S de R L, (CINCO)	1039	L. 671,785.55	L. 638,196.27	Construcción de Tapaderas de Concreto para Canal de Aguas Lluvias en la Colonia Ejecutiva precio por unidad L.646.57	No se poseen documentación original
19/11/2009	No. 70/2009	Desarrollo de Ingeniería y Construcción s.de R.L - DEINCO	180	L. 108,000.00	Monto Contratado y Pagado esta incluido en el contrato	Ítem 505 – Rejillas de concreto para canales, CANTIDAD -180; PRECIO UNITARIO - L. 600.00; PRECIO TOTAL - L. 108,000.00	

¿Si existe la necesidad de más tapaderas por qué no se amplió el contrato a la misma empresa contratada? ¿Cuánto era el total de tapaderas requeridas? ¿No se tenía establecido en el proyecto el requerimiento total de tapaderas a instalar? Ver capítulo III Hallazgo 6 de este mismo informe.

E) Obras que ejecuta el Departamento de Obras civiles paralizadas por falta de materiales, pero el Departamento Compras contrata otras obras.

Proyectos pendientes de ejecutar por falta de materiales			
Fecha	Orden de Trabajo	Descripción	Departamento solicitante
12/01/2010	51	Remodelación de Local ubicado en el patio C-7 en oficina de la DEI	Operaciones
03/03/2010	260	Construcciones de dos casetas móviles chequeros muelle	Operaciones
22/03/2010	329	Galera del portón 4 acceso a Zona Libre	Gerencia General
10/06/2010	696	Pintar Bordillos del muelle	Servicios Marítimos
29/06/2010	750	Reparación de cielo raso de oficina de tomadores de tiempo	Tomadores de Tiempo
02/07/2010	770	Pintura general de casa # 9 ubicada en Colonia Ejecutiva	Gerencia General
19/07/2010	836	Caseta patio # 12 arrendada a Crowley	Operaciones
23/08/2010	996	Hacer Hemeroteca	Biblioteca Ofelia Garay
23/08/2010	997	Cerco perimetral de 20X2.44	Biblioteca Ofelia Garay
30/08/2010	1031	Pintar Oficinas	Higiene y Seguridad
06/09/2010	1077	Anexo a Bodega personal de aseo	Recursos Humanos
07/09/2010	1084	Reparación de Cielo raso comedor del Karl Howart	Taller Karl Howart

Si bien es cierto que los ejemplos anteriores son en diferentes fechas, pero del mismo periodo; en todos queda evidenciado el fraccionamiento, la duplicidad de contratación y las obras contratadas por órdenes de servicio sin información específica de la reparación y obra a ejecutar; la División Técnica posee un plan de inversiones y programa de las obras, reparaciones y mantenimiento a ejecutar pero no se ejecuta conforme al mismo; el Departamento de Compras realiza contrataciones al libre albedrío indicados en los Hechos anteriores de este mismo capítulo; como la falta de solicitud de disponibilidad presupuestaría a la División de Planificación, con el presupuesto de materiales requeridos por el Departamento de Obras Civiles realizan contrataciones vía orden de servicios sin especificación y en algunos casos servicios sin ubicación.

Es importante mencionar que los contratos por obras de servicio su pago es total, en algunos pagos deducen el 5% de calidad y no retienen impuestos como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta ejemplo hallazgo ver hallazgo 6 del capítulo III de este mismo informe; y en otros pagos retienen el Impuesto sobre la Renta y no deducen el 5% de calidad.

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 6: “Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar los sus objetivo y metas, racionalizar sus decisiones hacer un aprovechamiento óptimo de los Recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.....”.

La Ley Orgánica del Presupuesto: Artículo 116.- **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** complementando los objetivos de control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

- 1.- Asegurar la calidad de los servicios institucionales;
2. Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional;
- 3.- **Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público;**
- 4.- **Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional;**
- 5.- Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y,
- 6.- **Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.**

El Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Y el Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**

2. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;
3. **Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;**
4. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46 **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** establece que: tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- 2.- **Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;**
- 3.- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y
- 4.- Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

Nuestra investigación no incluye verificar si la obra se realizó y quien la realizó; por lo que debe ser sujeto a una investigación especial o en una próxima auditoría por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

10.- LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS SOBREALORADAS POR COLUSIÓN EN LAS MISMAS

Se revisó presupuestos bases de obras ya licitadas encontrando que si existen proyectos que en algunas actividades o ítems se encuentran por encima de los valores ofertados; manifestando el Jefe de Servicios Generales que de presentar presupuestos por debajo de los valores indicado se corre el riesgo de declarar desiertas las licitaciones por falta de ofertantes.

Nuestra revisión se limitó a revisar las propuestas presentadas contra el presupuesto base, debiendo realizar por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas, una revisión de las fichas de costos de cada una de las actividades o ítems que componen el presupuesto de los proyectos licitados, ejecutados y en proceso así como los pendientes de licitar, considerando la prescripción que el artículo 105 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas se refiere.

11.- IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CON LOS PROVEEDORES DE PLANILLA

De acuerdo a nuestra revisión de los pagos a los empleados existen varios proveedores de planilla, originados por las deducciones hechas por la Empresa Nacional Portuaria, por varios conceptos. Se solicitó los convenios institucionales entre la Empresa Nacional Portuaria y el proveedor de planilla, así como las autorizaciones por parte de los empleados para que les realicen las respectivas deducciones los que no fueron proporcionados. Dejando evidenciado con esto, que cualquier empresa o persona puede hacer uso del departamento de nóminas sin las autorizaciones o convenios firmados por autoridad competente.

El Reglamento Interno de trabajo define las Deducciones a los salarios en el Artículo 92 Deducción de salario del trabajador es toda aquella cantidad que se rebaja, descuenta o se quita de este, con o sin autorización del trabajador, de acuerdo a la ley; el Artículo 93 las deducciones pueden ser obligatorias y no obligatorias; las primeras son aquellas impuestas por la Ley y el Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo; las segundas son las que se practican previa autorización escrita del trabajador.

Según oficio No. 438/2010-Presidencia, del 16 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si los proveedores precitados se encontraban registrados en esa Dirección, la actividad principal, nombre del representante legal, dirección y socios, lo que se resume a continuación:

No. de Proveedor	Inscripción No.	Actividad Principal
83494	8019009260430	Otras Actividades Empresariales
82186	5019998444033	Prestamistas no Bancarios
83376	5019003084960	Venta al Por Menor de Aparatos y Equipo de Uso Domestico
83437	5019006509483	Venta al por mayor de Otros Productos
86996		Sin Registro
81967		Sin Registro

De acuerdo al resumen anterior de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se observa que dos de los proveedores de planilla no cuentan con registro en esa Dirección por lo que no declara ni pagan los impuestos que corresponde.

Lo anterior incumple el **Artículo 57** del Código Tributario que **establece**: Las personas naturales o jurídicas susceptibles de ser gravadas con impuestos o tributos presentaran ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, una declaración jurada sobre el evento.

La declaración en referencia se hará en formularios que para el efecto les suministrara gratuitamente a las indicadas personas la mencionada Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos agregara al contribuyente al correspondiente registro según resulte de la declaración.

Debido a que el monto de las deducciones son depositadas en cuentas bancarias, según oficio No. 305/2011, del 27 de enero de 2011, se solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros a nombre de quien estaba registradas las cuentas bancarias en las que la Empresa Nacional Portuaria le acredita los valores de las deducciones hechas a los empleados mensualmente; la Comisión contestó según oficio No. S-068/2011, con el que adjuntan una impresión de la consulta de la base de datos que mantienen, encontrando que la cuenta N°. 2270009157, donde se le acredita a Panamericana de Salud, aparece a nombre de Alexis Manuel Orellana López, reflejando una inconsistencia entre el nombre del proveedor registrado en la Portuaria y el beneficiario de la cuenta y que además no aparece registrado en la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 8 los órganos y entidades de la administración pública, no podrán: 1.....2.... 3. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, sino tienen atribuidas por ley tales potestades;....

La Ley de Lavado de Activos en su Capítulo VII de la identificación de los clientes de las instituciones financieras y el mantenimiento de registros en su Artículo 27 indica que: Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, las instituciones supervisadas por la Comisión deberán sujetarse y cumplir obligatoriamente las disposiciones siguientes:

1. **No podrán abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular,**
2. Identificaran plenamente a todos los depositantes y clientes en general, manteniendo registros actualizados de los documentos e información personal de cada uno de ellos;
3. **Adoptaran medidas razonables, para obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra cuenta,** se efectúen transferencia internacional o se lleve a cabo una transacción, cuando existe duda acerca de que tales clientes pueden o no, estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales.....

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos el Artículo 1.- OBJETO: el presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos generales que para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otros obligados, implementen la organización de políticas, procedimientos específicos y metodologías **para la identificación de clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan,**.....

El Artículo 2.- Definición de Términos: Transacción atípica: “**Es aquella operación que no es consistente con el perfil previamente determinado** para el cliente, **que no guarda relación con la actividad económica** y que sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado **o que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando otra actividad no conocida** por la institución supervisada.

12.- VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

Se observó que funcionarios y empleados de la Empresa Nacional Portuaria, se desplazaban después de la jornada de trabajo, fines de semana y días feriados en vehículos propiedad de la Empresa Nacional Portuaria.

Se solicitó al Departamento de Bienes y Propiedades el detalle de vehículos asignados, confirmando que los vehículos están asignados por departamentos, observamos que el Gerente¹⁷, Subgerente General, tienen asignados dos vehículos cada uno los que usan simultáneamente, en el caso del subgerente en uno se moviliza él y el otro vehículo se conducen los guardaespaldas.

Según reporte de Bienes y Propiedades existe vehículo asignado a la División de Recursos Humanos, pero observamos que el Asesor de Gerencia en materia laboral¹⁸ se desplaza en este mismo vehículo (cuando fungía como Jefe de la División de Recursos Humanos; **Ver Hecho 6**, el gasto por consumo de este vehículo debe ser sujeto a responsabilidad civil en una próxima auditoria o investigación especial por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

Contraviniendo la Ley de Equidad Tributaria que en su Capítulo X **GASTO PUBLICO** Artículo 31 numeral 3) literal A) **USO DE VEHICULOS DEL ESTADO**: Se prohíbe la asignación individual de vehículos propiedad del Estado a los funcionarios públicos, independientemente del cargo que ostentan, quienes deberán transportarse por su propia cuenta a su sitio de trabajo. Además queda estrictamente prohibida la utilización de vehículos del Estado durante los días feriados, fines de semana y horas inhábiles, a menos que se cuente con el permiso correspondiente del respectivo Secretario de Estado, debidamente justificado por asuntos de trabajo;...

También el detalle de bienes incluía funcionarios y empleados que tienen asignadas armas propiedad de la Empresa Nacional Portuaria. Armas registradas para ser usadas en las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria. De acuerdo a la Ley de Portación de Armas para su salida y uso fuera de las instalaciones se debe tramitar permisos para su portación fuera de la Empresa a la fecha de nuestra revisión no se habían solicitado ante la Secretaría de Seguridad los permisos correspondientes.

13.- DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN RELACIÓN A VIVIENDAS DE LA COLONIA PARA EJECUTIVOS ASIGNADAS A FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

En la inspección de campo realizada se visitó la colonia ejecutiva, propiedad de la Empresa Nacional Portuaria encontramos que:

¹⁷ **Es importante mencionar que el segundo vehículo asignado a la Gerencia General no se identificó su ubicación**

¹⁸ Si bien fue Jefe de la División de Recursos Humanos, pero no existe evidencia de su traslado

✓ **En vivienda asignada al señor Gerente General se encuentra guardia asignado**

La Colonia Ejecutiva tiene ya asignados guardias de la Unidad de Protección Portuaria para la vigilancia de la Colonia Ejecutiva, incrementando el gasto por este concepto.

Es importante mencionar que los guardias de la Unidad de Protección Portuaria son para proteger los bienes y las personas dentro del recinto portuario; como se indica en el Hallazgo No. 13 de este mismo capítulo.

✓ **Vivienda asignada al Subgerente General**

De acuerdo al Reglamento de uso y habitación de la Colonia para Ejecutivos de la Empresa Nacional Portuaria en su considerando cuarto indica “Que esta colonia residencial para ejecutivos (de la Empresa Nacional Portuaria) fue construida con el fin específico de dar alojamiento al personal ejecutivo de la Empresa e invitados especiales que residen fuera de la ciudad Puerto Cortes, y los que viviendo en esta ciudad puerto no contarán con vivienda propia”.

El artículo 2 indica que las viviendas las asignara la Gerencia General previa solicitud y que a criterio de la gerencia sea conveniente su residencia en esta colonia para ejecutivos, el artículo 9 reza que “Las viviendas habitadas por el Gerente General Subgerente General, Auditor Interno y casa de Huéspedes no pagaran canon de arrendamiento, ni los servicios públicos de agua luz y teléfono” y el artículo 10 indica que “Las viviendas que deberán estar debidamente amuebladas por parte de la Empresa son asignadas a la Gerencia General de los Subgerente General, Auditor Interno casa de Huéspedes y Casa Club”.

Si bien es cierto que los artículos anteriores establecen quienes están exonerados de pagos de servicios públicos y que las viviendas a ellos asignados deben estar amuebladas, esto no es indicativo que a los ejecutivos en mención debe asignársele vivienda; debiendo prevalecer el **considerando cuarto** que establece sobre ejecutivos que no residan y los que viviendo en Puerto Cortes, no contarán con vivienda propia. Se confirmó que el Subgerente es residente en Puerto Cortes y tiene casa propia.

✓ **Falta de registro en el libro de novedades de personas que ingresan a la Colonia para Ejecutivos**

Observamos una Cuadrilla de empleados trabajando en sistema de alcantarillado, conversamos con el supervisor de la cuadrilla quien nos expresó cuál era su trabajo allí, para verificar y cruzar la información de lo expresado solicitamos copia del libro de novedades de ese día (jueves 21 de octubre de 2010), observando que no aparece registrado el nombre de las personas de cuadrilla que se encontraba en las instalaciones de la Colonia de Ejecutivos de la Empresa Nacional Portuaria.

✓ **Irregularidades encontradas en inspección realizada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a viviendas de la Colonia para Ejecutivos**

La auditora de la Empresa Nacional Portuaria estaba trasladándose de vivienda, quien nos manifestó que: se trasladaba debido a que la vivienda primeramente asignada no contaba con el contador de energía.

Se nos informó que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica – ENEE, realizó inspección de las viviendas en la Colonia para Ejecutivos, solicitamos copia de los resultados de la inspección por parte de la ENEE, el que se describe así:

- ✓ Diez (10) medidores no encontrados / cuentas no encontradas en la Colonia Ejecutiva, activas en el sistema de facturación de la ENEE por L.247,825.99 de las cuales seis (6) se encuentran a nombre de la ENP (con saldo mínimo de L.10.00 cuatro) y cuatro (4) a nombre de particulares (funcionarios y ex funcionarios de la ENP).
- ✓ Diecisiete (17) medidores encontrados / cuentas existentes en la colonia para ejecutivos nueve (9) a nombre de la ENP y ocho (8) cuentas a nombre de particulares, con una mora de L.115,126.11.

La mora se encuentra determinada al 08 de noviembre de 2010.

De diecisiete (17) viviendas revisadas se encontró:

- ✓ Cuatro (4) viviendas el medidor con sello de conexión violado.
- ✓ Tres (3) viviendas el medidor sin sello de conexión incluye uno (2) que se debe corregir instalación Base, y uno (1) tiene error de lectura.
- ✓ Una (1) vivienda el medidor con sello violado y parte del servicio directo.
- ✓ Una (1) vivienda el medidor no se pudo revisar.
- ✓ Una (1) vivienda el medidor con líneas directas.
- ✓ Una (1) vivienda con servicio cortado.
- ✓ Una (1) vivienda con servicio cortado y sin medidor
- ✓ Cinco (5) medidores de forma correcta

El informe de la ENEE, recomienda a la Gerencia General realizar la medición única en esta colonia y de esta manera evitar que en los cambios de administración dejen saldos pendientes con la empresa y así podrán llevar un mejor control de la medición en sus instalaciones

El artículo 8 del reglamento establece que “Los residentes de la Colonia para Ejecutivos estarán obligados a establecer los arreglos necesarios a fin de que se les instale sus propios contadores de la ENEE, línea telefónica con HONDUTEL, y consumo de agua. Asimismo

deberán proporcionar mensualmente los recibos pagados de los servicios públicos mencionados a la División de Recursos Humanos o al Alcaide.

El informe de la inspección de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica – ENEE, refleja que el artículo 8 no se cumple, que no se da seguimiento a lo indicado, debiendo exigir a los funcionarios residentes los recibos indicados.

14.- EXCESIVO GASTO PARA LA CUSTODIA PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, CONTRATADOS COMO GUARDIAS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PORTUARIA – UPP Y PAGADOS POR LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

Se observó que el Gerente, Sub-Gerente y Jefe de Compras se hacen acompañar de guardaespaldas los que están asignados las 24 horas del día, los siete días de la semana, asimismo se indagó que el Asesor de Gerencia Oscar Armando Lopez tiene asignado guardia en su casa de habitación.

Se constató que están contratados como personal de la Unidad de Protección Portuaria - UPP, pagados con recursos de la Empresa Nacional Portuaria, a partir del mes de junio de 2010, en el caso del Gerente General tiene asignado dos (2)¹⁹; el Sub Gerente diez (10), el Jefe de Compras uno (1) y el Asesor de Gerencia Oscar Armando Lopez uno (1), en este caso de acuerdo a nuestra revisión este guardia no se ve reflejado en los informes referentes a los roles del personal de la Unidad de Protección Portuaria – UPP, pero se tiene contratada como guardia de la Unidad de Protección Portuaria.

La Finalidad de la Unidad de Protección Portuaria es “Establecer un marco de colaboración internacional en el que las tripulaciones de los buques y personal de las instalaciones portuarias puedan participar en la detección, protección y divulgación de actos que supongan una amenaza a la integridad del sector del transporte o comercio marítimo internacional.

Entre los Objetivos de la Unidad de Protección Portuaria son:

Velar por la seguridad de los buques, bienes, instalaciones y vidas humanas de los pasajeros que arriban a nuestro puerto y los que laboran en sus instalaciones portuarias.

Proporcionar a nuestros clientes, usuarios y **empleados la seguridad** y facilitación que se merecen.

El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – CODIGO PBIP en su Artículo 2 – Definiciones 2.4: Plan de protección del buque: un plan elaborado para **asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentran a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.**

¹⁹ No se incluye guardia encontrado en casa asignada al señor Gerente en la Colonia Ejecutiva, (cuando realizamos inspección de campo a la Colonia Ejecutiva observamos que un guardia se encontraba alrededor de la casa asignada al señor Gerente por lo que conversamos con el, constatando que vigilaba dicha casa)

2.5 Plan de protección de las instalaciones portuaria: un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en las instalaciones portuarias de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

2.8.- Oficial de protección de la instalación portuaria: la persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de las compañías

Conforme a los objetivos de la Unidad de Protección Portuaria y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – CODIGO PBIP establecen la seguridad de los buques, bienes, instalaciones y vidas humanas en los Puertos; *por consiguiente el personal contratado para funcionar en la Unidad de Protección Portuaria no es para seguridad personal de los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional Portuaria*²⁰.

Se solicitó a la División de Recursos Humanos el detalle de guardaespaldas asignados asimismo conforme a la planilla se determinó el salario más horas extras que devenga cada guarda espalda los que se detallan a continuación:

Resumen por funcionario, del gasto por salario que devenga los guardaespaldas asignados				
Según planilla del 20 de junio al 23 de octubre de 2010				
Gerente	Subgerente	Jefe de Compras	Asesor de Gerencia	Gasto Total
L. 72,736.46	L. 67,121.88	L. 6,160.00	L. 38,280.00	L. 184,298.34
L. 103,846.14	L. 145,611.96	L. -		L. 249,458.10
L. -	L. 139,630.62	L. -		L. 139,630.62
L. -	L. 65,975.41	L. -		L. 65,975.41
L. -	L. 72,660.57	L. -		L. 72,660.57
L. -	L. 65,705.60	L. -		L. 65,705.60
L. -	L. 136,254.35	L. -		L. 136,254.35
L. -	L. 89,023.76	L. -		L. 89,023.76
L. -	L. 88,124.39	L. -		L. 88,124.39
L. -	L. 66,742.94	L. -		L. 66,742.94
L. 176,582.60	L. 936,851.48	L. 6,160.00	L. 38,280.00	L. 1,157,874.08

El salario que cada guarda espalda devenga, incluye las horas extras, observando que existen guardaespaldas que devengan solo en Horas Extras dos veces más que el salario ordinario.

De acuerdo a nuestra revisión para el año 2010, la partida presupuestaria No. 29200 “Servicios de Vigilancia” tiene una asignación de **SEISCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L.630, 000.00)**, al 30 de septiembre de 2010, esta partida no había sido ejecutada.

²⁰ Los resultados de las investigaciones indicaran si los atentados están relacionados a las funciones que desempeñan como Funcionarios de la Empresa Nacional Portuaria

En conferencia de salida el Gerente General, expresó que ha sufrido varios atentados y amenazas a muerte, por lo que ha presentado ante el Viceministro de Seguridad las denuncias correspondientes quien le recomendó el cuidado y la autoprotección.

La Constitución de la Republica en su Artículo 61: La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual.....

La Ley General de la Administración Pública Artículo 29: define las competencias fundamentales de las Secretarías de Estado y en el caso de la **Secretaría de Seguridad**: Lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes proyectos y estrategias de seguridad; lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones; **la seguridad de las personas**, en su vida, honra creencias, libertades, bienes y derechos; el auxilio y en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública, y de los bienes estatales..... Las investigaciones criminales..... **el auxilio a los poderes públicos** y la dirección.

De acuerdo a los atentado que denuncia el señor Gerente General y amenazas sufridas a otros empleados, deben presentar ante las instituciones de su competencia, exigir que de forma diligente sean investigas, solicitar la protección, que determinen las causas y del resultados de las investigaciones aplicar conforme a ley.

15.- PAGO DE CONSTRUCCION DE TAPADERAS DE CONCRETO PARA CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN LA COLONIA EJECUTIVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO ORIGINAL²¹

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Empresa Nacional Portuaria, referente a las revisión de las compras, se verificó que según cheque No. 40036 del 23 de abril de 2010 a cargo de la cuenta No. 410000418-5 de Banco Atlántida, se realizó pago por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 27/100 (L. 638,196.27)**, este valor no incluye treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve lempiras con 28/00 (L.33,589.28) como retención del 5% de calidad de obra; al contratista Construcción, Industria y Comercio, S de R L, (CINCO)²², por concepto de Construcción de **Tapaderas de Concreto para Canal de Aguas Lluvias en la Colonia Ejecutiva**, de la Empresa Nacional Portuaria, según contrato No. 10/2010, firmado el 12 de marzo de 2010, por un monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS 55/00 (L.671,785.55)** así: por la construcción de la Tapaderas **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS 75/00 (L.646,517.75)** y **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 80/00 (L.25,267.80)** por suministrar y pintar bordes de la calle y limpieza final; cabe mencionar que no dedujeron el 12% de impuesto sobre ventas.

²¹ La Dirección de auditoría de Proyectos de nuestro Tribunal incluye en su informe los resultados de la inspección realizada a esta obra y compra de tapaderas

²² Según archivos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos - DEI, esta empresa no se encuentra registrada Hecho No. 22 del capítulo II de este mismo informe.

A la fecha de esta nuestra investigación (30 de octubre de 2010), no cuenta con su respectiva documentación original; así lo hace constar en nota del 20 de septiembre de 2010, el Jefe de la División de Contabilidad, en la que manifiesta “Que el cheque No. 40036 del 23 de abril y a la fecha no ha sido devuelto a esta División, presentando y pagado por el Banco el 23 de abril de 2010, razón por la cual adjuntamos al archivo de egresos la documentación original fue presentada a la Gerencia General el día 23 de abril de 2010, fotocopia del cheque y de los documentos soporte.

Asimismo el Contrato No. 70/2009 correspondiente al proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLONIA EJECUTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL” en la CLÁUSULA NO. 2 ALCANCE del contrato “EL CONTRATISTA” conviene en suministrar todos los materiales, planteles, equipos, maquinarias, herramientas accesorios, mano de obra y transporte para el proyecto conforme a las cantidades de obra y precios siguientes:....

En su partida **500 OBRAS ESPECIALES** Ítem 505 – Rejillas de concreto para canales, **CANTIDAD** -180; **PRECIO UNITARIO** – L. 625.00; **PRECIO TOTAL** - L. 112,500.00 ¿Si existe la necesidad de más tapaderas por qué no se amplió el contrato a la misma empresa contratada? ¿Cuánto era el total de tapaderas requeridas?²³

De acuerdo al contrato 70/2009 y contrato 10/2010, la descripción de obra es la misma; el contrato 10/2010 su pago fue autorizado por la Gerencia General y se encuentra soportado con fotocopias, no poseen documentación original y conforme a información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI esta empresa no se encuentra inscrita en sus registros.

Lo anterior incumple el **Artículo 4** del Reglamento de Compra de Bienes y Servicios de la Empresa Nacional Portuaria, el que **establece**: Toda compra o contratación que se efectuó deberá ser debidamente documentada y legalizada. Para autorizar un pago, deberá existir documentación de soporte necesaria: cotizaciones, orden de compra, factura original, orden de pago o reporte de ingreso en bodega, garantía y servicios que se obtengan.

Así como también el **Numeral 4.8** del Manual de Normas de Control Interno la que **establece**.-

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentar como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto o recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

La Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 125 **Soporte Documental**. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Publico, deberán tener su

²³ Informe de La Dirección de Auditoría de Proyectos de este Tribunal Superior de Cuentas indicara si lo comprado era conforme a lo requerido, calidad de las mismas

soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponible para efectos de verificación por los Órganos de Control interno y externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

El Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
- 2) **Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley,**
- 3) Comprometer.....
- 4) **Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;**
- 5) **No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos; 6.....**

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 6: “Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar los sus objetivo y metas, racionalizar sus decisiones hacer un aprovechamiento óptimo de los Recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.....”

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119 **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL** - De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servicios públicos o particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

- 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad;
- 2) Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
- 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
- 4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponde recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.
- 8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.
- 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

16.- PAGO IRREGULAR DE CONSULTORIA, ``REGULARIZACION DE EMPLEADOS EVENTUALES``²⁴

La administración de la Empresa Nacional Portuaria realizó pago según cheque No. 42887 del 30 de enero de 2010, a cargo del Banco HSBC, a favor de Rubén Omar Martínez Fajardo, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00) por consultoría de un estudio Técnico sobre la normalización de personal eventual.

La autorización de pago fue devuelta por la División de Contabilidad por falta de documentos, sin embargo una vez documentado esta presenta inconsistencia en sus fechas de ejecución ejemplos:

- 1.- Orden de suministro del 21 de diciembre de 2010, dependencia de la División de Recursos Humanos; sin embargo **la orden es No. DRH-010-2010.**
- 2.- **Asignación presupuestaria en el objeto del gasto No.45200²⁵ en el Anteproyecto de Presupuesto de Inversión del año 2010, presentado ante la Secretaría de Finanzas, aun sujeto de aprobación, por L.450, 000.00.**
- 3.- El 21 de diciembre de 2009, tres (3) consultores presentaron cotización de consultoría para el proyecto denominado Estudio Técnico Sobre la Normalización de Personal Eventual de la Empresa Nacional Portuaria.
- 4.- El mismo 21 de diciembre de 2009, se firmó contrato por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS NETOS (L. 450,000.00), con plazo de entrega de 10 días a partir del 22 de diciembre de 2009.
- 5.- La cláusula cuarta establece una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los honorarios con vigencia de 150 días y otra del diez por ciento (10%) por cada pago parcial que se haga al consultor, observándose que el 30 de enero 2010, fue presentado por el consultor como garantía del quince por ciento (15%) el cheque certificado No. 38023804 por SESENTA Y SEITE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 67,500.00), a cargo de la cuenta No. 11-205-001554-0, del Banco de Occidente; esta garantía debió ser presentada en la fecha que se firmó el contrato.
- 6.- El Acta de Recepción de la consultoría tiene fecha 30 de diciembre 2009, plazo de entrega 10 días; considerando la fecha de inicio esta consultoría se realizó en 6 días hábiles.
- 7.- Según memorando No. GG-53/2010 del 26 de enero de 2010, enviado por la Gerencia General al Jefe de la División de Contabilidad, le transcriben como fue aprobada la consultoría la que fue aprobada en Sesión No. 793 celebrada el 8 de enero de 2010²⁶.

²⁴ Esta revisión no incluye si el proceso de normalización de empleados fue de acuerdo a ley, el que debe ser investigado por nuestro Tribunal Superior de Cuentas, debido a irregularidades encontradas en hechos relacionados

²⁵ La partida 45200 corresponde a Otros Bienes Intangibles y fue asignado bajo un anteproyecto

²⁶ Reinicio de la misma sesión No. 793 - del 30 de diciembre de 2009 que por Inauguración de Torre de control se suspendió

- 8.- La sesión No.793 se desarrolló en dos días 30 de diciembre de 2009 y 08 de enero de 2010, y el contrato de consultoría es del 21 de diciembre de 2009.
- 9.- El contenido del informe de la Consultoría, en su Diagnóstico es el mismo del informe del 29 de diciembre de 2009, presentado por el Jefe de la División de Recursos Humanos²⁷, al Gerente General Iván Gustavo Matute.
- 10.- Según acta No. 792 del 14 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo conoció sobre el estado actual de las modificaciones de personal.

Las fechas antes indicadas, reflejan la inconsistencia, en el proceso de asignación presupuestaria, invitación a concurso, cotización, selección, adjudicación, firma de contrato, recepción y pago de consultoría; procesos que conforme a ley deben de realizarse en su debida forma. Muestran el desorden administrativo en la adjudicación de contratos y ratifica el beneficio a contratistas como lo indica el acta No. 792 del 14 de diciembre de 2009, el informe originalmente fue presentado por el jefe de la División de Recursos Humanos, el que sirvió de base para el informe de la consultoría.

Es importante mencionar que el Consejo Directivo su Resolución la basa en el estudio elaborado por la División de Recursos Humanos.

Se concluye que:

- 1.- El informe lo realizó la División de Recursos Humanos.
- 2.- Se firmó el contrato el 21 de diciembre de 2009, la asignación presupuestaria utilizada fue conforme al anteproyecto para el año 2010.
- 3.- Según lo descrito en la orden de suministro, la asignación presupuestaria correspondía al anteproyecto de presupuesto para el año 2010 y afectando partida 45200 “Otros Bienes Intangibles”.
- 4.- El Gerente General solicita y autoriza el pago sin contar con la documentación respectiva, la división de contabilidad lo devuelve por falta de documentos; posteriormente presenta la documentación pero con las inconsistencias antes descritas.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 39 **Asignación presupuestaria**: La decisión inicial debe indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.....

Y Artículo 40 **Nulidad por falta de presupuesto**: El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior determinara la nulidad de los contratos, si ello ocurre, la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que por acción u omisión hubieren podido inducir a ella, será determinada según las circunstancias del caso y en observación de las normas legales sobre la materia.

²⁷ El 29 de diciembre de 2009, el jefe de la División de Recursos Humanos Gerardo F. Ayala presentó al gerente general de ese entonces Iván Matute, informe de personal eventual siendo en su contenido el mismo que presenta la consultoría ejemplo el Diagnóstico.

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 6: “Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar los sus objetivo y metas, racionalizar sus decisiones hacer un aprovechamiento óptimo de los Recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.....”

La Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
2. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;
3. **Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;**
4. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46 **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** establece que: tiene los objetivos siguientes:

- 1.- **Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;**
- 2.- **Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;**
- 3.- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y
- 4.- Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119 **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL** - De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servicios públicos o particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

- 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las

- deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad;
- 2) Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
 - 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
 - 4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponde recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.
 - 8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.
 - 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

17.- CONTRATACIÓN Y PAGOS IRREGULARES A PROVEEDOR QUE PRESENTA INCONSISTENCIA EN SU FACTURACIÓN

Al revisar los pagos realizados por la Empresa Nacional Portuaria se encontró varios cheque y pagos vía transferencia a una empresa denominada Repuestos y Equipos para Trailer's y Camiones, S. de R.L. - RETRAC S. de R.L., diferentes servicios como diagnósticos, revisiones, reparaciones, suministros y compra de repuestos; determinando que la facturación que soporta los pagos presenta inconsistencias las que se describen a continuación:

El Cheque No. 39866 del 02 de febrero de 2010 por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 263,435.72), después del 12% de Impuestos sobre Ventas. La División de Contabilidad adjunta constancia indicando que el cheque fue remitido a la Gerencia General 02 de febrero y a la fecha no ha sido remitido a esta División, presentando y pagado por el Banco el 06 de febrero de 2010, razón por la cual adjuntamos al archivo de egresos del mes de febrero de 2010, fotocopia del cheque y los documentos del soporte. **El pago es por dos facturas las cuales no se encuentran adjuntas.**

Cheque No. 42909 del 04 de febrero de 2010, por el pago de cuatro (4) facturas por Quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un lempiras con setenta y nueve centavos (L.581, 151.79), después del 12% de Impuestos sobre Ventas, **las facturas se encuentran manuscritas.**

Cheque No. 43335 del 07 de abril de 2010 pago por Remesa, por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras pago de (L.150, 000.00) después del 12% de Impuesto sobre Venta, **la factura se encuentran manuscrita.**

Las facturas proforma describen los servicios prestados de forma manuscrita; se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI, el registro de dicha empresa, asimismo para

comparar las facturas se solicitó a la División de Contabilidad de la Empresa Nacional Portuaria si existen otros pagos realizados a esa empresa el año anterior.

Encontrando que el cheque No. 41320 del 08 de junio de 2009, se pagó como anticipo del contrato No. 10-2009 “Suministro de dos (2) generadores para el Remolcador Dr. Marco Aurelio Soto” por DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 2,020,341.40) así: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.1,803,876.30), más el 12% de impuesto sobre ventas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 216,465.15), firmado a los 21 días del mes de abril de 2009, tiempo de entrega 12 a 14 semanas también se adjunta copia de garantía bancaria por L.303,051.21 por cumplimiento de contrato, con una vigencia de ciento ochenta y ocho (188) días del 21-04-2009 al 25-10-2009; no se encuentra adjunta factura solo una cotización.

También se encontró el cheque No.43639 del 13 de mayo de 2010, por un MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1,392,307.97), que corresponde al pago final del anticipo descrito en el párrafo anterior, se encuentra adjunto Acta de Recepción del 26 de noviembre de 2009 referente a la entrega de los dos generadores y en ella incluía multa por incumplimiento, garantía bancaria del 27 de noviembre de 2009 para garantizar calidad de obra en la instalación de los dos (2) generadores, plazo de dos (2) años; también se encuentra adjunta factura No.32808 que sustituye a factura No.32554 del 01/12/2009 la que queda anulada ya que la ENP la extravió según nota del Gerente de RETRAC del 14 de abril de 2010; asimismo se adjunta Adenda No. 2 al contrato No.10-2009 del 03 de noviembre de 2009 que corresponde a que la entrega será ejecutado en el plazo de veintitrés (23) semanas a partir de la orden de inicio. (Es importante mencionar que esta factura es sistematizada).

El 26 de marzo de 2010 según acta No. 795 folio 1, en informes de Auditoría Interna el director Duron solicita que en la próxima reunión comente en relación al contrato de Reparación del remolcador Marco Aurelio Soto, que ya cumplió con cierto tiempo y aun no se sabe del porque tanto retraso en su entrega.

Debido a las inconsistencias de las facturas del año 2010, el incumplimiento del contrato, procedimos a llamar a los números de teléfonos que indican en la factura y nos referencia su ubicación en Tegucigalpa y San Pedro Sula, quienes nos manifestaron que esos números corresponden a la Empresa RTC en San Pedro Sula y en Tegucigalpa a Taller Eléctrico, debido a la situación encontrada y para conocer a nombre de quien se encuentran registrados los números de teléfonos, solicitamos a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones – HONDUTEL, las facturas de los números telefónicos; los de San Pedro Sula se encuentran a nombre de RTC de Honduras S.A. de C.V. y en Tegucigalpa a nombre Sandra Lizeth Paredes Romero, ubicada en la Colonia Álamo Taller Alemán Electro Auto.

Asimismo procedimos a visitar las direcciones señaladas en las facturas, encontrando en Tegucigalpa, las instalaciones en abandono; al indagar con personas alrededor manifiestan que ellos tienen aproximadamente cuatro años de haberse instalados en la zona y que esas instalaciones ya estaban abandonadas.

Por medio de nuestra Regional en San Pedro Sula se determinó que en la 2da. Calle Colonia Universal prolongación puente desnivel en esta dirección la empresa RETRAC no existe, la empresa que existe es una denominada R.T.C. de Honduras S.A. se indagó con personal de la misma quien manifestó que iniciaron operaciones en febrero de 2011, también se le preguntó si son proveedores de la Empresa Nacional Portuaria y respondieron que no. En la Dirección 6ta. Avenida 4ta calle Nor Este No. 412, Colonia Ruiz se constató que el local se encuentra cerrado y según información que brindo el vigilante del lugar, la Empresa RETRAC cerró sus puertas al público hace poco más de tres (3) años; en el local actualmente funciona como Bodega de una Droguería y dueños del inmueble desde esa fecha.

De acuerdo a lo antes descrito se concluye que:

- ✓ Existen pagos sin documentación soporte;
- ✓ Pagos con documentación pero sus facturas son manuscritas;
- ✓ Las órdenes de servicio con la que se solicita los servicios en algunos casos corresponde a copias del año 2008 y 2009;
- ✓ Si el contrato en primera instancia era para entregar los generadores en 14 semanas por qué no se ejecutó la garantía.
- ✓ Por qué se contrató y pago más servicios en enero de 2011, si estaba pendiente con el contrato 10/2009 de abril 2009;
- ✓ En este mismo informe se determinaron Hechos que evidencian irregularidades en los procesos de contratación de servicios y compra de repuestos por parte del Departamento de Compras;
- ✓ Los servicios facturados corresponden a reparaciones, diagnósticos que a la fecha de nuestra revisión estos no se puede constatar si los servicios se recibieron;
- ✓ Existen contratos de servicios técnicos y profesionales que de acuerdo a la cláusulas de justificaciones, objeto del contrato y funciones debió ser realizado por los contratistas;
- ✓ La Empresa Nacional Portuaria posee personal permanente técnico y especializado para poder realizar los servicios contratados; y,
- ✓ De acuerdo a investigaciones realizadas a las instalaciones de la Empresa RETRAC, estas se encuentran abandonadas, desconociendo actualmente la Dirección.

Conforme a los ítems descritos concluimos que los pagos realizados su documentación soporte presenta inconsistencia y que la Empresa Nacional Portuaria posee personal permanente y contratado por lo que no se justifica la solicitud y pago de servicios por consiguiente ocasionaron un **perjuicio económico al patrimonio de la Empresa Nacional Portuaria e indicios de responsabilidad penal.**

En referencia a los dos (2) Generadores nuestra investigación no constato si estos fueron recibidos en buenas condiciones y asimismo instalados en el Remolcador DR. Marco Aurelio Soto porque de acuerdo a lo investigado esta empresa ya no funciona; debiendo ser sujeto de una investigación posterior por parte de nuestro Tribunal Superior de Cuentas.

El Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el Lavado de Activos el Artículo 2.- Definición de Términos: **Lavado de Activos; Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes, directa o indirectamente de los delitos de estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas**

La Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
2. **Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;**
3. Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
4. **Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;**
5. **No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;**
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46 **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** establece que: tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- 3.- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y
- 4.- Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119 **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL** - De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero,

causando al Estado o una entidad, por servicios públicos o particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

- 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.
- 2) Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
- 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
- 4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponde recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.
- 8) **No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.**
- 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

18.- INTERESES PAGADOS DE MANERA IRREGULAR POR LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO “DRAGADO DEL PUERTO DE CABOTAJE DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA

Al revisar los pagos realizados por la administración de la Empresa Nacional Portuaria, se encontró el cheque N° 42780 del 07 de enero de 2010, emitido a cargo del Banco HSBC de la cuenta N° 2070014394, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.1,119,958.09), a favor Jorge Marinaquys Zelaya con número de proveedor N° 83215; como pago de intereses generados por la ejecución indebida de la garantía de cumplimiento del contrato del proyecto “Dragado Puerto de Cabotaje de la Ceiba”, mas nota de débito por cheque devuelto por DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 2,450.00).

El cheque esta soportado con dos dictámenes legales, dos resoluciones de gerencia y un reclamo del Señor Jorge Marinaquys Zelaya; misma que al revisar observamos que:

El Dictamen de Asesoría Legal del 05 de agosto de 2009 sobre la solicitud de la Empresa AMACON en su numeral 4 establece que: “Se constató que la Empresa Nacional Portuaria en fecha 19 de abril de 2007, **emitió un certificado de Incumplimiento de Contrato para ejecutar la Garantía Bancaria numero 380610 emitida por el Banco Mercantil S.A.**”; y en su numeral 5.- dice “Se constató que la Garantía Bancaria número 380610 por DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.2,175,00.00) de la cual sólo se ejecutó UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,352,197.50). **Se buscó en los archivos de**



la Empresa Nacional Portuaria, y no existe un acto administrativo en la que la empresa haya dado por terminado el contrato bajo la modalidad que no sea el mutuo acuerdo.-

Según numeral 3 la Empresa Nacional Portuaria recibió el 27 de abril de 2007 **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.588,170.13)**, el recibo de Tesorería N° 30982 en su concepto dice: “Acuerdo de Rescisión de contrato por mutuo acuerdo en Dragado de Cabotaje del Muelle de la Ceiba”.

Asimismo solicitamos la documentación que dio origen al reclamo y corresponde al contrato N° 001/2006 del 10 de abril de 2006 para el Dragado del Puerto de Cabotaje de la Ceiba, Atlántida; aprobado por el Consejo Directivo según acta 745 del 17 de marzo de 2006, adjudicado a la Empresa Acarreo y Maquinaria de Construcción S. de R.L.- AMACON mediante el proceso de Contratación Directa por la cantidad de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.14, 500,000.00)**.

También obtuvimos copia de la Garantía Bancaria N° 380610 del Banco Mercantil S.A. BAMER por un monto de DOS MILLONES CIENTO Y SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L2, 175,000.00) del 21 de abril de 2006, que fue ejecutada en un Cincuenta por ciento (50%) por la Dirección Legal de la ENP según acuerdo del Consejo Directivo acta N° 751 del 10 de noviembre de 2006.

El 20 de noviembre de 2006, el Secretario del Consejo Directivo, Licenciado Edwin Araque Bonilla, remite Memorando al Licenciado Efraín Sosa Montoya Jefe de División de Servicios Generales donde transcribe las resoluciones del Consejo Directivo tomadas en sesión 751 celebrada el 10 de noviembre del 2006 que dice: “Por tanto el Consejo Directivo resuelve: darse por informado por parte de la Gerencia General referente sobre la situación que se presenta en cuanto al estado actual del Dragado del Muelle de Cabotaje de La Ceiba, cuyo retraso en los trabajos hará a la administración **tomar la decisión de ejecutar la garantía de la obra, debido a la incapacidad de la compañía de finalizar la misma** en la fecha convenida,

A continuación presentamos una cronología de los hechos desde la Resolución del Consejo Directivo de ejecutar la garantía hasta el pago por parte de la Empresa Nacional Portuaria de los intereses reclamados por el Señor Jorge Marinaquys Zelaya.

HECHO	FECHA
Resolución de Consejo Directivo según Acta No.745 para la contratación directa de la Empresa AMACON	23 de marzo de 2006
Firma del Contrato 001/2006 Empresa Nacional Portuaria - AMACON	10 de abril de 2006
Certificado de Garantía de Cumplimiento a favor de la Empresa Nacional Portuaria	21 de abril de 2006
Transcripción punto del Acta No. 751 del 10 de noviembre de 2006 "Resolución de Consejo Directivo donde se da por informado sobre el incumplimiento del contrato por parte de la Empresa AMACON"	20 de noviembre de 2006
"Certificado de Incumplimiento" Firmado por el Gerente General de es entonces por la cantidad de Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.2,175,000.00)	19 de abril de 2007
Copia de la presentación de ejecución de Garantía de Cumplimiento presentada por el Abogado Italo Godoy Mendieta como apoderado legal de la Empresa Nacional Portuaria al Banco Mercantil Sociedad Anonima por Un Millon Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Noventa y Siete Lempiras con Cincuenta Centavos (L.1,352,197.50)	20 de abril de 2007
Deposito en Tesorería de la Empresa Nacional Portuaria como Acuerdo de Recesión de Contrato Recibo por L.588,170.13 Según Jorge Marinakys Zelaya y el registro contable del mismo.	27 de abril de 2007
El Señor Dagoberto Ferrufino Rivas como Gerente General de AMACON presenta Autorización de aplicación del pago de Estimación IV como complemento a la Reconstitución de Anticipo de Fondos	04 de mayo de 2007
Presentación de finiquito de Solvencia y eficaz carta de Pago por el Señor Dagoberto Ferrufino Rivas como Gerente General de la Empresa AMACON	04 de mayo de 2007
25 MESES DESPUES RECLAMO DE INTERESES POR EL SEÑOR JORGE MARINAKYS ZELAYA, RESOLUCION POR LA GERENCIA GENERAL Y PAGO POR LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA	
Dictamen Legal asunto solicitud de la Empresa AMACON	
Según dictamen legal del 05 de agosto de 2009 numeral 3.-"La Empresa Nacional Portuaria el <u>02 de julio de 2007 Recibió Cheque Numero 1623193 de parte del entonces Banco Mercantil por valor de Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Noventa y Siete Lempiras con Cincuenta Centavos (L.1,352,197.50)</u> que ampara la Garantía de Cumplimiento"	05 de agosto de 2009
Según dictamen legal del 05 de agosto de 2009 numeral 4.-"Se constato que la Empresa Nacional Portuaria con fecha <u>19 de abril de 2007 emitió un certificado de Incumplimiento de Contrato</u>	
Resolución de Gerencia General declarando por ahora sin lugar el Pago de intereses	6 de agosto de 2009
Confirmación Bancaria de BAC- BAMER sobre préstamo otorgado el <u>31 de agosto de 2007</u> al Señor Jorge Marinakys Zelaya	21 de agosto de 2009
Reclamo del Señor Jorge Marinakys Zelaya	26 de agosto de 2009
Dictamen Legal asunto solicitud del señor Jorge Marinakys Zelaya	03 de septiembre de 2009
Resolución de Gerencia General RESUELVE CON LUGAR solicitud de pago de intereses	09 de septiembre de 2009
Memorando de Gerencia General a Jefe de División de Contabilidad General, autorizando el pago a la Empresa AMACON y solicitud de emitir cheque a nombre del señor Jorge Marinakys Zelaya	07 de enero de 2010
Boucher del cheque N° 42780	07 de enero de 2010
Copia del cheque devuelto por el Banco	07 de enero de 2010

Siguiendo la cronología de los hechos determinamos que:

- Sí existe incumplimiento de Contrato por parte de la Empresa AMACON.
- Que el recibo de la Tesorería de la Empresa Nacional Portuaria del 27 de abril de 2007 por **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.588,170.13)**²⁸ del Señor Jorge Marinaquys Zelaya y que corresponde al saldo por restituir, después de aplicar el valor total neto de la estimación IV por la cantidad de **NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.911,813.89)** según autorización de aplicación de estimación como complemento a la reconstitución de anticipo de fondos"; firmado por el Gerente General de la Empresa AMACON.
- El pago de la Garantía de parte de Banco Mercantil, S. A. - BAMER a la Empresa Nacional Portuaria fue el 02 de julio de 2007, como base del reclamo del reconocimiento de intereses el señor Jorge Marinaquys Zelaya presentó confirmación bancaria del

²⁸ Según recibo en letras dice "Quinientos ochenta y ocho mil sesenta lempiras con 13/100" y en números L.588,170.13., consideramos Quinientos ochenta y ocho mil setenta lempiras con 13/100 por tener este mismo valor el deposito del Banco.

Banco Mercantil, S. A. - BAMER sobre el saldo del préstamo que incluye intereses corrientes y moratorios el que fue otorgado el 31 de agosto de 2007.

- Que el 26 de agosto de 2009 el Señor Jorge Marinaquys Zelaya se presenta como Garante Bancario de la Empresa Acarreo y Maquinaria de Construcción S. de R.L - AMACON y reclama la cantidad de L.1, 122,408.09 que corresponde a intereses generados como producto de ejecución Indevida de la Garantía de Cumplimiento.

Según constancia de Banco Mercantil, S.A. - BAMER los intereses corresponden a préstamo otorgado al señor Jorge Marinaquys Zelaya y **no a la Empresa Nacional Portuaria** y si es el caso por la **Ejecución Indevida de la Garantía de Cumplimiento** no procede porque existe incumplimiento de contrato, tal como se evidencia en el documento del 04 de mayo de 2007 firmado por el Gerente General de la Empresa AMACON Dagoberto Ferrufino Rivas donde autoriza "la aplicación del pago de la estimación IV como complemento a la reconstitución de anticipo de fondos"; si la resolución de los asesores legales indica la ejecución indebida de la garantía, es responsabilidad de los funcionarios que ejecutaron la misma.

Las normas de control interno según Acuerdo Administrativo TSC N° 01/2009; **TSC-NOGECI V-05 "INSTRUCCIONES POR ESCRITO"**.- Las instrucciones que se impartan a todos y cada uno de los funcionarios de la institución deben darse por escrito y mantenerse en un compendio ordenado, actualizado y de fácil acceso que sea de conocimiento general. **De igual manera, las órdenes e instrucciones más específicas y relacionadas con asuntos particulares deben emitirse mediante nota o memorando a los funcionarios responsables de su cumplimiento.**

Declaración TSC-NOGECI V-05.01: **Es necesario que las instrucciones sean emitidas de manera clara, concisa y por escrito,** independientemente de que se encuentren impresas o disponibles en medios electrónicos. Lo anterior conlleva la necesidad de que se utilice un estilo de redacción que las haga fácilmente comprensibles con el fin de evitar que las disposiciones internas para la ejecución de las labores sean olvidadas o se presten a interpretaciones erróneas, lo que a su vez podría conducir a resultados insatisfactorios o adversos.....

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46 **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** establece que: tiene los objetivos siguientes:

- 1) **Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;**
- 2) **Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;**
- 3) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- 4) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

De la Ley Orgánica del Presupuesto:

Artículo 116.- **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** complementando los objetivos de control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

- 1) Asegurar la calidad de los servicios institucionales;

- 2) Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional;+
- 3) **Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público;**
- 4) **Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional;**
- 5) Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y,
- 6) **Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.**

Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 122.- **Infracciones a Ley.** Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
- 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3) Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
- 4) **Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;**
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

EL Código Civil en su Artículo 2206 - Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

La Constitución de la República **Capítulo XIII De las Responsabilidades del Estado y de sus servidores.**

Artículo 321.- Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito.

Artículo 324.- Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la Institución

estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra en infractor.

Se concluye que:

1. Que de acuerdo al acta N°751 del 10 de noviembre de 2006 el Consejo Directivo de ese entonces Resuelve: darse por informado por parte de la Gerencia General referente a la situación que se presenta en cuanto al estado actual del Dragado del Muelle de Cabotaje de La Ceiba, cuyo retraso en los trabajos hará a la administración **tomar la decisión de ejecutar la garantía de la obra, debido a la incapacidad de la compañía de finalizar la misma** en la fecha convenida,”, **CONSIDERAMOS QUE** si existe Incumplimiento de contrato ejecutando la Dirección de Asesoría Legal el 19 de abril de 2007 la Garantía de Cumplimiento en un 50% en Banco Mercantil S.A - BAMER.-
2. El 04 de mayo de 2007 el Gerente General de la Empresa AMACON Dagoberto Ferrufino Rivas manifiesta “Que la empresa Nacional Portuaria otorgó a mi representada la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2,900,000.00) en concepto de anticipo de fondos por el contrato para el Dragado del Puerto de Cabotaje en la ciudad de la Ceiba, Atlántida, suscrito el 10 de abril del año dos mil seis, quedando pendiente de restituir a la Empresa Nacional Portuaria la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (L.1,499,984.02) razón por la cual **AUTORIZA** a la Empresa Nacional Portuaria para que aplique el valor total neto de Estimación IV como complemento a la reconstitución de anticipo de fondos”, así: la aplicación del valor total neto de la estimación IV por la cantidad de **NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.911,813.89) y el PAGO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.588,170.13) soportado con el recibo de** Tesorería de la Empresa Nacional Portuaria del 27 de abril de 2007.

El recibo Tesorería de la Empresa Nacional Portuaria del 27 de abril de 2007 por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS L.588, 170.13**, no corresponde a la recesión de contrato argumentada por el Señor Jorge Marinaquys Zelaya, sino a complemento de pago de reconstitución de anticipo de fondos presentado por el Gerente General de AMACON Dagoberto Ferrufino.-

1. Que dos años después de ejecutada la Garantía Funcionarios de la Empresa Nacional Portuaria reconozcan el pago de intereses al Señor Jorge Marinaquys Zelaya por la indebida Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es improcedente debido a que todo el actuar de los funcionarios en la recuperación de la Garantía a favor de la Empresa Nacional Portuaria, fue conforme a lo que establece la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 109.

19.- PAGO IRREGULAR EN LA INDEMNIZACIÓN POR ARREGLO EXTRAJUDICIAL

Siguiendo con la revisión de los pagos realizados por la administración de la Empresa Nacional Portuaria, se encontró vaucher de cheque N° 42825 del 19 de enero de 2010 a cargo del Banco HSBC cuenta N° 2070014394, por la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.13,589,200.42) a favor de Héctor Rodolfo Bueso Hernández, en concepto de arreglo extrajudicial por pago de daños y perjuicios ocasionados a equipo de perforación, propiedad de Perforaciones JOCAL, S.L. con número de proveedor 83726 a solicitud del Gerente General Iván Gustavo Matute Gómez.

Al solicitar y analizar la documentación referente al reclamo se encontró que:

- El 31 de marzo de 2006 ingreso a los recintos de la Empresa Nacional Portuaria, según comprobante de recepción de mercadería, equipo de perforación Auto-portante ZAHORI 1206 marca Mercedes Benz 2636AK 6x6 Serie 62433915136230 año 1984, color amarillo en el cual se describe un peso bruto de **30,600 kilos que equivale a 30 toneladas**;
- La declaración aduanera indica que el peso Bruto del equipo es de **52,660 kilos que equivale a 52.5 toneladas**; además el valor CIF declarado es de \$ 52,275.00 que corresponde a un valor FOB de \$ 45,000.00, Flete de \$ 6,600.00 y seguro por \$ 675.00.
- El 02 de abril de 2006 el Departamento de Operaciones de Carga, elabora y presenta el reporte de accidente de equipo donde se describe el accidente sufrido por equipo Perforadora de Pozos según reporte propiedad de Agencia Operadores Navieros - ONASA (Energy Solution S.A)
- El 04 de abril de 2006, el Jefe del Departamento de Seguros de la Empresa Nacional Portuaria, envió reporte de accidente de este equipo a la Compañía de Seguros Aseguradora Hondureña S.A.;
- El 05 de abril de 2006, la Empresa Naviera “Operadores Navieros S.A - ONASA” remite nota a la Empresa Nacional Portuaria informando sobre el accidente y que posteriormente le estarán enviando la facturación de los costos incurridos por los daños tanto al Contenedor FLAT como a la Maquinaria;
- El 26 de mayo de 2006 el Superintendente de Puerto, remite nota a la compañía de seguros, misma que en sus tres últimos párrafos dice “**En este caso particular la agencia representante del exportador fue la encargada de arrendar la rastra y el tractor terminal a la ENP; así como de entregar el equipo montado en la rastra y la plataforma en el área de exportación a la ENP.**”

La operación de la ENP consistió únicamente en acoplar la rastra para transferirla al costado del buque, sucediendo el accidente según lo explicado anteriormente.

Es nuestra apreciación que **si esta operación se hubiese realizado en el equipo adecuado o sea en un LOW BOY**, el volcamiento no habría sucedido ya que no hubo una mala maniobra o negligencia alguna por parte del conductor del tractor terminal tanto en el acoplamiento como en la salida de la unidad hacia el punto de entrega de la carga al costado del buque”.

- El 29 de mayo de 2006 la compañía de seguros le informa “después de analizar la documentación presentada se determinó **que no existe negligencia o mala maniobra** al acoplar la carga al Tractor terminal rentado por la compañía naviera, ni en la salida de la carga hacia el costado del buque; **siendo negligencia del agente naviero al no utilizar el equipo correcto para transportar la carga**”.

Por el tipo de maquinaria que se estaba transportado se necesitaba la utilización de un LOW BOY tal y como llegó la máquina al recinto portuario.

Por tal razón nos vemos imposibilitados a gestionar pago alguno sobre esta reclamación”.

Conforme a la documentación anteriormente descrita **existe discrepancia entre el peso declarado según comprobante de recepción de mercaderías y lo declarado en la Declaración Única Aduanera – DUA, por la agencia Naviera**; así como el dictamen de la Compañía de Seguros donde manifiesta **negligencia** de parte del agente naviero al no utilizar el equipo correcto.

Dos años después el 28 de marzo de 2008 El señor René Javier Fasquelle Dumas presentó RECLAMO ADMINISTRATIVO previo a la vía judicial para obtener el pago de daños y perjuicios.-

- Según memorando SUP-165, del 13 de junio 2008 la Superintendencia de Puerto remite a la Unidad de Seguros, Jefe de Reclamos y de Operaciones oficio para que realicen dictamen facultativo para dar respuesta al reclamo interpuesto por Perforaciones Jocal.
- El 23 de junio de 2008 la Jefe de la Unidad de Reclamos en dictamen facultativo en el numeral 10 dice “El 03 de agosto de 2006 los señores de la Compañía Aseguradora nuevamente determinan que es **IMPROCEDENTE el reclamo presentado por la Agencia Naviera Operadores Navieros ONASA**.- y el numeral 11 **“Desde el 19 de mayo de 2006 no hemos recibido ninguna comunicación por parte de la Agencia Operadores Navieros ONASA, referente al daño de la perforadora de pozos”**.
- El 05 de agosto de 2008 el Comité Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria emite memorando donde concluye que:
 1. La ENP no debió aceptar la solicitud de la agencia aduanera para el traslado de la máquina perforadora...
 2. Observamos que existe discrepancia entre el peso declarado de la máquina perforadora y el Comprobante de Recepción o Despacho de la Mercancía así como con la póliza aduanera; y,
 3. Falta incluir en el expediente del reclamo Solicitud de Equipo...

Además la Recomendación de aplicar el Artículo 44 del **NORMATIVO OPERACIONAL** de la Empresa Nacional Portuaria...

- El 29 de agosto de 2008 la Superintendencia de Puerto Cortés **DECLARA SIN LUGAR:**
Primero: El Reclamo Administrativo previo a la vía judicial para obtener el pago de daños causados al equipo de Perforación;
Segundo: El Reclamo Administrativo previo a la vía judicial en concepto Perjuicios y Provecho esperado por los diversos trabajos
Tercero: El pago de Costas en el Reclamo Administrativo;
Cuarto: **Que Quede Firme** el presente reclamo si dentro de quince (15) días no interpone contra la misma el Recurso de Apelación ante la Gerencia General.
- El 24 de septiembre de 2008 el señor René Javier Fasquelle Dumas presentó Recurso de Apelación.
- Asimismo el 14 de noviembre de 2008 la Asesoría Legal por instrucciones de la Gerencia General emitió dictamen **DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación** interpuesto por el abogado René Javier Fasquelle Dumas en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES JOCAL S.L. que en su conclusión segunda dice: Que la rastra cedió al peso del equipo en virtud de cargar más allá de los límites de resistencia, lo que se originó por un error de la información proporcionada por el solicitante del servicio, es decir, **que el daño reclamado lo ocasionó el propio agente aduanero** lo que de conformidad con el artículo 44 del Normativo Operacional es eximente de responsabilidad para la Empresa Nacional Portuaria. Asimismo el Dictamen de la Gerencia General del 19 de noviembre de 2008 **DECLARA SIN LUGAR** el recurso de apelación y manda **Que QUEDE FIRME** la presente resolución, el 04 de diciembre de 2008, se NOTIFICA esta resolución al señor René Javier Fasquelle Dumas mediante cédula de notificación fijada en la tabla de avisos.
- El 18 de diciembre de 2008 el señor René Javier Fasquelle Dumas presenta ante el Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria, Recurso de Reposición y Sustitución de Poder al señor Héctor Rodolfo Bueso Hernández;
- El 11 de junio de 2009 la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en "Aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 24, 25, 26 27 del código del Notariado; 53, 72, 137, 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 44, 46, 51 del Normativo Operacional de la Empresa Nacional Portuaria RESUELVE: **Primero DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución del 19 de noviembre de 2008 emitida por esta Gerencia General.- **Segundo** Esta Resolución pone fin a la vía administrativa".- NOTIFIQUESE
- El 08 de septiembre de 2009 el señor René Javier Fasquelle Dumas solicita Certificación de Resolución Denegatoria de Recurso de Reposición;
- El 17 de septiembre del 2009 se emite Certificación de la Resolución del 11 de junio de 2009, solicitada en el párrafo anterior;

El 18 de septiembre de 2009 el señor René Javier Fasquelle Dumas presenta ante el Juzgado de Letras de la Seccional de Puerto Cortés – Demanda Ordinaria para el Pago de Daños y Perjuicios según expediente N°114-09.

El 12 de noviembre de 2009, el Jefe de Asesoría Legal, abogado Carlos Roberto Ruiz, informa al Gerente General Roberto Javier Chacón Tejeda, que en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula **se encuentra interpuesta Demanda de Nulidad de un Acto Administrativo interpuesto ante la Empresa Nacional Portuaria**, consistente en la Resolución Final del Reclamo Administrativo por Daños y Perjuicios causados a Un Equipo de Perforación, Propiedad de Perforaciones JOCAL S.L., representada por el **abogado René Javier Dumas Rodriguez**, según expediente registrado con N° 114-09 presentada el 18 de septiembre de 2009.

Si observamos el párrafo anterior el abogado Carlos Roberto Ruiz hace mención al abogado René Javier Dumas Rodriguez y no del abogado René Javier Fasquelle Dumas que es quien se apersonó en el Reclamo Administrativo; asimismo en su recomendación “Siendo que nos vamos a personar en el juicio para hacer las defensas del caso, no está de más y conveniente que la Gerencia obtenga del Consejo Directivo como Órgano Superior, autorización en donde lo faculte para de acuerdo a las circunstancias, **buscar acercamiento con la contraparte, en virtud del alto impacto económico del caso, y de sus consecuencias**, ya que en los juicios ambas partes tienen las mismas probabilidades de ser favorecidos o no en un fallo definitivo y en las diferentes instancias.

En el expediente del arreglo extrajudicial se encuentra Memorando sin firma, de fecha 25 de noviembre de 2009 un año después²⁹ el mismo abogado Carlos Roberto Ruiz presenta a la Gerencia General un informe sobre el caso de Perforaciones JOCAL y en su comentario dice:

“Con esta asunción de responsabilidades se pone en entredicho la presunción de responsabilidad a cargo de los agentes aduaneros de que por datos incorrectos ellos serían los responsables ya que la ENP ha sabiendas que no tenía equipo adecuado, con sus propios operadores, su propio equipo inadecuado acepta trasladar al área de exportación la máquina perforadora que recibió de la agencia aduanera transportada en un Long Boy, que ha juicio de nuestro Superintendente Aníbal Umanzor en aquel tiempo era el equipo adecuado.-

Finalmente es de considerar las actuaciones que se realizan en las que de alguna manera se actuó irresponsablemente al no verificar el peso real del equipo, producto de lo cual la Empresa Perforaciones Jocal, S.L. interpuso reclamo administrativo el cual fue declarada SIN LUGAR, ya han interpuesto la Demanda Judicial ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo”.-

²⁹ 14 de noviembre de 2008 **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado René Javier Fasquelle Dumas en su condición de apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES JOCALS.L. que en su conclusión segunda dice: Que la rastra cedió al peso del equipo en virtud de cargar más allá de los límites de resistencia, lo que se originó por un error de la información proporcionada por el solicitante del servicio, es decir, **que el daño reclamado lo ocasionó el propio agente aduanero** lo que de conformidad con el artículo 44 del normativo operacional es eximente de responsabilidad para la Empresa Nacional Portuaria.- (anexo 35).-

De acuerdo a esta nota el Jefe de Asesoría Legal de la Empresa Nacional Portuaria contradice su dictamen de hace un año atrás, con la misma información ahora pone en **entredicho la presunción de responsabilidad a cargo del agente aduanero por declarar datos incorrectos** y define **de irresponsable a la Empresa Nacional Portuaria al no verificar el peso real del equipo.**-

El mismo 25 de noviembre de 2009 el Jefe de asesoría legal solicita al auditor interno Marcos Nery Baca la inspección al equipo de perforación que se encuentra en los predios portuarios con el fin de conocer en qué condiciones y situación se encuentra dicho equipo y verificar el peso que tiene dicho equipo - El 17 de diciembre de 2009, el Auditor Interno informa sobre la inspección.-

El 05 de enero de 2010, el Jefe de Asesoría Legal informa al Gerente General Iván Gustavo Matute Gómez sobre el caso de la Empresa Perforaciones Jocal, S.L.

Se realizó sesión del Consejo Directivo el 30 de diciembre de 2009 según acta N°793 en su numeral 3 se suspendió la sesión, y el viernes 08 de enero de 2010, se reinició sesión, como último punto numeral 9, según agenda "Autorización para negociar en forma administrativa el caso de la Empresa Perforaciones JOCAL,S.L." una vez conocido el punto número 9, el Consejo Directivo resuelve "Declarar procedente la propuesta presentada por la Gerencia General para buscar un acercamiento con los representantes de la empresa Perforaciones Jocal, S.L., a fin de tratar de llegar a un arreglo extrajudicial conciliatorio a satisfacción de ambas partes, con el objeto de evitar exponer a la empresa a riesgos de alto impacto económico, acercamiento que debe hacerse bajo una política de buena y sana administración; en consecuencia se le instruye a la Gerencia General para que negocie, bajo un límite de hasta L.14,000,000.00 cantidad que representa el 18% de la demanda original **y una vez acordado el monto negociado presentarlo a este consejo directivo para su análisis, discusión y posterior aprobación,** en esta negociación formarán parte las áreas de auditoría interna en representación del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la unidad de asesoría legal.- (Folio 26).

Es importante mencionar que en intervención del Director Rigoberto Durón (Delegado por las Organizaciones Sindicales del País - CTH) es del criterio que se **acuda a la Procuraduría para que esté informada de esta negociación y nos den su criterio con base al posible acuerdo;** el ingeniero Bonano le indica que solamente cuando se de esa aproximación y tengan cifras se puede ir a consultar a la Procuraduría, porque ahora no se tiene absolutamente nada.-

En los procesos de negociación existen copias de dos minutas del 11 y 12 de enero de 2010 para concertar acuerdo de negociación entre Perforaciones Jocal, S.L. y la Empresa Nacional Portuaria para solucionar el reclamo presentado por daños a equipo de su propiedad.

El 15 de enero de 2010 el Gerente General Iván Gustavo Matute Gómez firma arreglo extrajudicial para el pago de daños y perjuicios ocasionados por daños causados a un equipo de perforación por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.13,589,200.42)**

EQUIVALENTES A SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (\$719,385.94) a razón de L.18.89 por dólar.- por los siguientes conceptos:

Daños totales ocasionados al equipo objeto de reclamo por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES (\$395,902.41)** equivalentes a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L7,478,596.52)**; y,

Como reconocimiento de lucro cesante o provecho esperado, gastos y honorarios de los abogados ocasionados durante el presente reclamo, así como cualquier otro gasto no previsto en el presente acuerdo de indemnización de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$323,483.53)** QUE EQUIVALE A **SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L6, 110,603.88)**.

Es importante señalar que de acuerdo a la Declaración Única Aduanera – DUA, el valor FOB declarado del Equipo es de \$ 45,000.00, conforme al **Normativo Operacional en Las Disposiciones Generales - Regulaciones Administrativas y Operativas - Partida 5 Inciso 3**, establece “Los reclamos por pérdidas o daños deberán presentarse al Superintendente de Puerto por escrito, en el proceso de retiro o en el momento de entrega de la mercancía o del módulo al **Cliente**.”

Cuando se compruebe que la **ENP** es responsable por pérdidas o daños, únicamente pagará el valor CIF en el caso de importaciones y **el valor FOB si se trata de exportaciones o el porcentaje de la pérdida o del daño causado a la mercancía bajo su custodia.**

En el caso de daños o pérdida de equipo del **Cliente**, la **ENP** reconocerá el costo neto de la reparación o el valor de mercado respectivamente.

Y el Gerente General sobre Daños totales ocasionados al equipo objeto de reclamo reconoció en el arreglo Extrajudicial la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES (\$395,902.41)**.

Ese mismo 15 de enero de 2010, el Gerente General solicita al Jefe de la División de Contabilidad la emisión de cheque **a favor de Perforaciones Jocal, S.L.** con esa misma fecha solicita anular el cheque N° 42810 y solicita el cheque a favor del abogado HECTOR RODOLFO BUESO HERNANDEZ, quien es el apoderado legal por sustitución de la empresa Perforaciones JOCAL, S.L., emitiendo el 19 de enero de 2010 la División de Contabilidad el cheque N° 42825.

El 16 de enero de 2010 el Gerente General, Iván Gustavo Matute solicita opinión legal referente a si procede la solicitud presentada por el apoderado legal se libre a su favor el cheque en su condición de apoderado legal conforme a las facultades para percibir.

El 19 de enero se elaboró, reviso y entrego el cheque al señor Héctor Rodolfo Bueso, y de acuerdo a cheque devuelto por el banco el 21 de enero de 2010 el señor Héctor Rodolfo Bueso Hernández lo depositó en su cuenta bancaria.

El 21 de enero de 2010 el abogado Héctor Rodolfo Bueso Hernández presentó en el Juzgado Seccional de Puerto Cortés escrito para el retiro de la demanda.

El 29 de enero de 2010 el Gerente General remite memorando al Jefe de Asesoría Legal y al Auditor Interno referente a Resolución de sesión N° 794 **del 22 de enero de 2010 el Consejo Directivo Resuelve** dar por recibido los informes de Auditoría Interna de Asesoría Legal, en la cual explican e informan la forma en que se llevó a cabo la negociación efectuada por la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria y la firma JOCAL, y con base a lo indicado aprobar la negociación lograda, por la cantidad de L.13,589,200.42 **(TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS)** con lo cual se pone fin a la demanda incoada ante el Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés por más de SESENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.62,000,000.00). Segundo esta resolución es de ejecución inmediata.

En memorando del 29 de enero de 2010 el Gerente General, Iván Gustavo Matute envía Resolución de sesión N° 794 del 22 de enero de 2010 donde la Gerencia General presenta al Consejo Directivo informe de negociación con la Firma JOCAL, S.L., **obviando la Resolución del acta N°793 del ocho de enero de 2010** que dice: **una vez acordado el monto negociado presentarlo a este Consejo Directivo para su análisis, discusión y posterior aprobación.**

Una vez descritos los puntos más importantes de cada uno de los documentos relacionados al accidente, reclamo y pago de la indemnización que forman parte del expediente, se determina que como base legal para la Regulación en la prestación de servicios portuarios, la Empresa Nacional Portuaria cuenta con un Normativo Operacional, mismo que sirvió de fundamento al personal de la Empresa Nacional Portuaria responsable de ese entonces (Superintendente, Gerente General y Jefe de la Dirección Legal) para **DECLARAR SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo promovido por el apoderado legal René Javier Fasquelle Dumas en representación de la empresa Perforaciones JOCAL, S.L..

El Normativo Operacional de la Empresa Nacional Portuaria en su artículo 1 párrafo tercero dice que: “En consecuencia, todas las personas naturales y jurídicas que **usen, soliciten o exploten servicios e instalaciones relacionadas con la actividad portuaria deben acatar las normas y disposiciones que en tal manera disponga la ENP**”.-

Artículo 2 Ámbito de aplicación “**El presente normativo regula todo lo relativo a la solicitud y prestación de servicios de buque, contenedores y mercancías,** utilización de obras de la ENP o de terceros y el ingreso de personas y vehículos a las áreas marítimas y terrestre dispuestas para atender el transporte marítimo.-

El Artículo 35 – Base de Facturación

❖

- ❖ **El tonelaje o las unidades establecido por la ENP en la entrega directa servirá de base para la facturación del servicio**³⁰.-

RESPONSABILIDADES, SEGUROS, LÍMITES Y RECLAMOS

Artículo 44 - Responsabilidad de Daños y Perjuicios – La ENP hará responsables a los dueños, operadores o agentes Representantes de los buques, vehículos y equipo o empresas que han sido autorizadas para prestar sus servicios o ejecutar maniobras dentro del recinto portuario, por los daños y perjuicios que estas ocasionaren a los empleados de terceros. También **serán responsables dichas personas empresas por cualquier pérdida, daño** o hurto cometido por personal a su servicio mientras se encuentran operando dentro de la zona perimetral portuaria o que **resulten de datos incorrectos en la documentación que tales personas o empresas deben entregar a la ENP.....**-

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 8 establece que: “Los Órganos y entidades de la Administración Pública no podrán:

- 1) Vulnear, mediante actos de carácter general o particular las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior;
- 2) **Dictar providencias o Resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general;**
- 3) Reconocer, declarar o limitar derechos particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y,
- 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.-

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 46.- **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO.**- tiene los objetivos siguientes:

- 1) **Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;**
- 2) **Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;**
- 3) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- 4) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

La Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 116.- **OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO** complementando los objetivos de control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

- 1) Asegurar la calidad de los servicios institucionales
- 2) Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional;
- 3) **Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público;**
- 4) **Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional;**

³⁰ Conforme al artículo anterior la agencia Naviera declaró pesos diferentes, y no existe reclamo formal por parte de la Empresa Nacional Portuaria por esas diferencias.-

- 5) Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y,
- 6) **Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.-**

Artículo 121.- **Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia** - Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.-

Artículo 122.- **Infracciones a Ley** - Constituyen en infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) **Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;**
- 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3) **Comprometer gastos y ordenar sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;**
- 4) **Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;**
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del Reglamento de Sanciones Administrativas las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-

EL Código Civil el Artículo 2206 - Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

De La Constitución de la República **Capítulo XIII De las responsabilidades del Estado y de sus servidores**

Artículo 321.- Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito.

Artículo 324.- Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la Institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

Se concluye que:

1. Que el 31 de marzo de 2006 ingresó a los Recintos de la Empresa Nacional Portuaria equipo de Perforación con un peso declarado de 30,600 kilos; asimismo la Declaración Única Aduanera – DUA, describe el mismo equipo con un peso de 52,660 kilos; Conforme a la documentación anteriormente descrita **existe discrepancia entre el peso declarado según comprobante de recepción de mercaderías y lo declarado en la Declaración Única Aduanera – DUA, por la agencia Naviera.**
2. El 05 de abril de 2006, la compañía Naviera presentó nota informando sobre el accidente y el 15 de mayo envían nota solicitando reembolsar el costo total del equipo dañado por la cantidad de 227,360 Euros; asimismo la Empresa Nacional Portuaria presenta reclamo a la Compañía de Seguros, quienes remiten dictamen manifestando que: “después de analizar la documentación presentada se determinó **que no existe negligencia o mala maniobra** al acoplar la carga al Tractor terminal rentado por la compañía naviera, ni en la salida de la carga hacia el costado del buque; **siendo negligencia del agente naviero al no utilizar el equipo correcto para transportar la carga**”.

De acuerdo al Manual Operativo el reclamo en tiempo y forma no procedía.-

3. Veinticinco meses después, el 28 de marzo de 2008 el señor René Javier Fasquelle Dumas presentó RECLAMO ADMINISTRATIVO previo a la vía judicial para obtener el pago de daños y perjuicios; siendo los Funcionarios y Empleados de la Empresa Nacional Portuaria Responsables de aplicar el “Normativo Operacional” a todas las personas naturales y jurídicas que usen soliciten o exploten servicios e instalaciones relacionadas con la actividad portuaria; es así que el Superintendente, Gerente General y Jefe de Asesoría Legal de ese entonces **DECLARAN SIN LUGAR** el reclamo administrativo por daños ocasionados al equipo de perforación de la Empresa Perforaciones Jocal S.L.

Un año después el Señor Iván Gustavo Matute Gómez, Gerente General Resuelve arreglo extrajudicial obviando:

3.1.- Todo el proceso del Reclamo Administrativo **DECLARANDO SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, por los funcionarios responsables de dar respuesta a las diferentes instancias del reclamo administrativo presentado por apoderado legal René Javier Fasquelle Dumas.-

3.2- Resolvió pagar valores sin considerar las disposiciones contenidas en el Normativo Operacional de la Empresa Nacional Portuaria, que el fundamento de regulación de los servicios portuarios tanto para las personas jurídicas y naturales que hacen uso de los servicios Portuarios ejemplo: en la Declaración Única Aduanera – DUA, el valor FOB declarado del Equipo es de \$ 45,000.00, conforme al **Normativo Operacional en Las Disposiciones Generales - Regulaciones Administrativas y Operativas - Partida 5 Inciso 3**, establece “Los reclamos por pérdidas o daños deberán presentarse al Superintendente de Puerto por escrito, en el proceso de retiro o en el momento de entrega



de la mercancía o del módulo al **Ciente**; así como la falta de solicitud y opinión del superintendente de Puerto, responsable de la operaciones portuarias de Puerto Cortés.

3.3.- Resolución del Consejo Directivo donde resuelve que **una vez acordado el monto negociado presentarlo a este consejo directivo para su análisis, discusión y posterior aprobación,** y este lo pago el 15 de enero de 2010 antes de presentarlo a sesión del Consejo Directivo la que se realizó el 22 de enero de 2010.

En la revisión de los expedientes relacionados al pago del arreglo extrajudicial no se encontró el poder conferido por la empresa Perforaciones Jocal, S.L. al abogado René Javier Fasquelle Dumas si se presenta restitución de poder al abogado Héctor Rodolfo Bueso Hernández a quien el Gerente General autoriza emitir cheque a su favor.

CAPITULO III

LISTA DE FUNCIONARIOS Y PARTICULARES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

Nº	Nombre	Cargo	Identidad N°	Dirección	Periodo de gestión
1	Iván Gustavo Matute Gómez	Gerente General	0107-1957-01563	Barrio Copen, 6 Avenida 8-9 Calle Puerto Cortés	Del 12 de diciembre de 2009 al 07 de febrero de 2010
2	Carlos Roberto Ruiz Ramírez	Director de Asesoría Legal	1507-1966-00053	Barrio Cieneguita, Puerto Cortés	Del 02 de junio de 2008 al 16 de febrero 2010
3	Marcos Nery Baca Mondragón	Auditor Interno	0602-1949-00038	Barrio San Isidro, 2 Calle, 9-10 Avenida Puerto Cortés	Del 01 de julio de 2009 al 19 de febrero de 2010
4	Néstor Romero Oseguera	Asistente de Asesoría Legal	0506-1977-01531	Colonia El Triunfo, calle principal, casa N°3; Puerto Cortés	del 01 de abril de 2008 al 08 febrero de 2010
5	Jorge Marinaquys Zelaya	Garante Bancario Empresa de Acarreo y Maquinaria de Construcción S. de R.L. - AMACON	0501-1962-03123	15 Avenida 6 y 7 calle Nor Oeste, San Pedro Sula Teléfono 2557-4775 y 99912484	07 de enero de 2010 Recibió pago por Reclamo
6	Héctor Rodolfo Bueso Hernández	Apoderado Legal Perforaciones JOCAL S.L.	0501-1962-03123	Barrio Guamilito, 7 calle, 10 y 11 avenida N.O. San Pedro Sula	19 de enero de 2010 Recibió pago por Reclamo de indemnización
7	Rubén Omar Martínez Fajardo	Consultor Independiente	0804-1953-01590	Residencial la Magdalena, calle a Riomar, Puerto Cortés	30 de enero de 2010 Recibió pago por Consultoría
8	Gerardo Ayala Paz	Jefe de la División de Recursos Humanos	0501-1980-08674	Barrio el Porvenir, Puerto Cortés	17 de abril al 16 de enero de 2010
9	Arturo Efraín Chinchilla	Jefe de División de Servicios Generales	0501-1979-06524	Barrio Santa Mónica, San Pedro Sula	30 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2009
10	Karl Howarth	Contratista	Pasaporte # 500224761	Colonia Brisas del Mar, casa N°D9, Puerto Cortés	Contrato de Servicios Profesionales
11	Ivan Ricardo Rubio Zuniga	Contratos de Servicios Profesionales / como Coordinador de Mantenimiento Mecánico y Eléctrico	0501-1974-00300	Municipio de la Lima, Departamento de Cortés	Contrato de Servicios Profesionales del 01 de febrero al 31 de julio de 2010
12	Rony Diamari Ordoñez Wood	Jefe de la División de Contabilidad	0801-1976-02394	Barrio los Mangos, 16 Avenida, 1 Calle de Puerto Cortés	Del 01 de julio de 1974 a la Fecha
13	Oscar Antonio Artiga Orellana	Jefe del Departamento de Compras	0509-1976-00028	Barrio la Paz, casa N° 1111, Municipio de la Lima, Departamento de Puerto Cortés	4 de agosto 2009 a la fecha
14	Maynor Huberto Pinto Valle	Gerente General	1401-1975-00980	Colonia Trejo, 21 Calle, 20-21 avenida A 86 C; San Pedro Sula	Del 07 de Febrero 2010 a la Fecha
15	Mario Francisco Coto Arce	Sub Gerente	0506-1963-01451	Barrio Copen, 1 Avenida entre 9 y 10 calle, Casa N° 3 Puerto Cortés	10 de febrero 2010 a la fecha
16	Luis Manuel López	Jefe de Servicios Generales	1401-1975-00950	Col. Ejecutiva ENP, Casa 8	Del 8 de Febrero de 2010, a la fecha
17	Oscar Armando López Posadas	Jefe de la División de Recursos Humanos	0501-1970-08966	Colonia San Vicente de Paul, II etapa, Bloque N°2 San Pedro Sula	del 09 de febrero de 2010 a la fecha
18	José León Reyes Rovelo	Jefe de Oficina Nacional para la Protección de las Instalaciones Portuarias - OPIP	0801-1960-00509	Barrio Río Mar, calle principal Puerto Cortés	Del 22 de Abril de 2010 a la Fecha
19	Jose Donald Suazo Maldonado	Asistente de Auditoría Interna	1804-1974-02158	Barrio Buenos Aires, Puerto Cortés	Según modificaciones de Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido desde el 25 de julio de 2008 y firmado el 02 de diciembre de 2009
20	Ramon Rigoberto Zelaya Munguía	Jefe del Departamento de Nominas	1807-1972-01906	Pueblo Nuevo, Puerto Cortés	del 12 de septiembre de 1992 a la fecha



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado), 321, 323 y 325

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3, 5 Numeral 4, 31 Numeral 3, 69, 70

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62, 121



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Conforme a los diecinueve (19) Hechos antes descritos se constató actos contrarios a ley y con indicios de Responsabilidad Penal por parte de funcionarios de la Empresa Nacional Portuaria y particulares que según contratos brindaron y recibieron servicios de la Empresa Nacional Portuaria.

Remitiéndose el presente informe especial al Ministerio Público, instancia a la que corresponde tipificar las figuras penales que considere procedentes.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Ledys Patricia Amaya
Supervisora de Denuncia

Enma Yadira Osorio
Auditora de Denuncias

Jose Santos Aguilar
Auditor de Denuncias